Santiago de Cali, 11 de Marzo de 2020

SEÑOR JUEZ DE TUTELA. E.S.D.

REFERENCIA: ACCION DE TUTELA

ACCIONANTE: CLAUDIA ANDREA HERRERA ALVAREZ

ACCIONADO: ALCALDIA DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI
VINCULADO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Respetuosamente,

CLAUDIA ANDREA HERRERA ALVAREZ, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con cedula de ciudadanía No. 66.825.205 de Cali (V) vinculada a la planta de personal del Distrito de Santiago de Cali, bajo el nombramiento provisional No. 2753, del 29 de junio de 2011, acudo respetuosamente ante su Despacho para promover ACCION DE TUTELA, de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política y los Decretos Reglamentarios 2591 de 1.991 y 1382 de 2.000, para que judicialmente se me conceda la protección de los derechos constitucionales fundamentales que considero vulnerados y/o amenazados por las acciones y/o omisiones del Distrito Especial de Santiago de Cali, representado legalmente por el señor JORGE IVAN OSPINA GOMEZ, ubicado en la Avenida 2 Norte #10 - 70 de la ciudad de Cali.

ENTIDADES CONTRA QUIEN SE DIRIGE ESTA ACCIÓN:

El **DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI**, Representado legalmente por el Señor **JORGE IVAN OSPINA**, al momento de presentar esta acción, ubicado en la Avenida 2 Norte #10 - 70 de la ciudad de Cali.

DERECHOS FUNDAMENTALES QUE CONSIDERO VULNERADOS:

Por violación de mi Derecho fundamental a la dignidad humana, al trabajo en condiciones dignas y justas, el derecho igualdad ante la ley, al debido proceso.

MEDIDA PROVISIONAL:

Esta petición es procedente, teniendo en cuenta que el Ministerio de Trabajo Territorial Valle del Cauca en su calidad de vigilantes y cuyas funciones establecidas por la ley "Formular, adoptar y orientar la política pública en materia laboral que contribuya a mejorar la calidad de vida de los colombianos, para garantizar el derecho al trabajo decente, mediante la identificación e implementación de estrategias de generación y formalización del empleo; respeto a los derechos fundamentales del trabajo y la promoción del diálogo social y el aseguramiento para la vejez".

Se solicita al juez de tutela, como medida provisional, mientras se decide el fondo

"Las medidas provisionales buscan evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se convierta en violación o, habiéndose constatado la existencia de una violación, ésta se torne más gravosa y las mismas pueden ser adoptadas durante el trámite del proceso o en la sentencia, toda vez que "únicamente durante el trámite o al momento de dictar la sentencia, se puede apreciar la urgencia y necesidad de la medida". (Sentencia T- 733 de 2013, M.P. Alberto Rojas Ríos).

La medida solicitada está fundamentada en lo señalado en el artículo 7 del decreto 2591 de 1991 cuyo tenor literal establece:

"Medidas provisionales para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere."

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.

El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado."

El objeto de la medida provisional solicitada está encaminado a la protección de los derechos fundamentales de la señora CLAUDIA ANDREA HERRERA ALVAREZ como poseedor de derecho violentado

Solicito comedidamente señor juez suspender de manera provisional, el Decreto No. 4112.010.20.0453 del Siete (07) de Febrero de 2020, por medio del cual se declara la insubsistencia de la señora **CLAUDIA ANDREA HERRERA** de la planta de personal del Distrito Especial de Santiago de Cali, hasta tanto el señor juez no determine y llegue a sentencia el objeto de este litigio constitucional.

Lo Anterior sustentado en los siguientes:

HECHOS.

- La señora CLAUDIA ANDREA HERRERA, se encuentra vinculada a la planta de personal del Distrito de Santiago de Cali, como Profesional Universitaria Código 219, grado 02, en calidad de provisional desde el 29 de junio del 2011. De conformidad con el acta de posesión No. 2753.
- 2. Que en la actualidad respondo económicamente por mis dos (2) hijas menores de edad, MARIANA Y JULIANA CADAVID HERRERA.

- 3. Que mi excompañero sentimental y padre de mis hijas menores el señor WILLIAM CADAVID RINCON, desde hace más de dos (2) años no responde de ninguna forma por el bienestar de nuestras hijas, como consta en la declaración juramentada anexa.
- 4. Que mediante el acuerdo No. CNSC -20171000000256 del 28 de noviembre de 2017, modificado por el acuerdo CNSC -20181000001166 del 15 de junio de 2018, compilado a través del acuerdo No. CNSC -20181000003606 del 7 de septiembre de 2018 y corregido mediante el acuerdo No. CNSC -20191000002196 del 12 de marzo de 2019, La Comisión Nacional del Servicio Civil, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente DOSCIENTOS TREINTA Y DOS (232) empleos, con MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO (1664) vacantes, pertenecientes al sistema general de carrera administrativa de la ALCALDIA DEL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI, proceso de selección No. 437 de 2017.
- 5. Que, mediante correo electrónico de la Subdirección de Gestión Estratégica del Talento Humano, de la alcaldía de Santiago de Cali, del 29 de enero de 2020, la Alcaldía Distrital de Santiago de Cali, Requiere la Caracterización de la Señora CLAUDIA ANDREA HERRERA, tendiente a determinar la condición de Reten Social, como madre cabeza de hogar, asignando como fecha limite para responder el requerimiento tres (03) días Hábiles después de la recepción de la Información.
- 6. Que Mediante la Resolución No. CNSC 20202320000915 del 13 de enero de 2020, se conformo la lista de elegibles para proveer Cuatro (04) vacantes definitivas del empleo denominado, Profesional Universitario, código 219, grado 02, identificado con el OPEC No. 53557, del sistema general de Carrera Administrativa de la Alcaldía del Distrito Especial de Santiago de Cali.
- 7. Así las cosas, el 31 de enero del año en curso, envié respuesta al correo electrónico de caracterización de provisionales con ocasión de la convocatoria 413-2017, el cual adjunto los soportes de las correspondientes solicitudes realizadas por el ente territorial:
 - Certificado de la EPS sobre el Grupo Familiar declarado como beneficiario.
 - Certificación de la Caja de Compensación sobre el Grupo Familiar declarado como beneficiario.
 - Declaración de Renta del último periodo gravable.
 - Declaración Juramentada sobre quienes componen mi grupo familiar.
- 8. Que el siete (07) de febrero de 2020 el Distrito de Santiago de Cali, mediante el decreto No. 4112.010.20.0453, Decreta la insubsistencia mi cargo, en razón en cumplimiento a la Resolución No. CNSC 2020320000915 de enero de 2020.
- 9. Hecho que genera la vulneración de mis derechos al trabajo, al mínimo vital y móvil, al debido proceso entre otros, toda vez que dicha moratoria por parte de la administradora colombiana de pensiones no permite que mi proceso de caracterización se realizará en debida forma.
- 10. Que el cinco (05) de marzo de 2020, solicite respuesta motivada por parte del Distrito de Santiago de Cali, a la documentación radicada, en donde pondo de

PRUEBA ESCRITA.

- Copia de Acta de Posesión Nombramiento Provisional No. 2753, del 29 de junio de 2011. – Cargo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 2.
- 2. Copia de los Correos electrónicos de Solicitud caracterización de provisionales.
- 3. Copia de la respuesta al correo electrónico de caracterización de provisionales con ocasión de la convocatoria 413-2017
- Resolución No. CNSC 20202320000915 del 13 de enero de 2020 de la Comisión Nacional del Servicio Civil, por medio de la cual se conforma lista de elegibles.
- 5. Copia del decreto No. 4142.010.20.0453 del 7 de febrero de 2020, por medio del cual se me declara insubsistente de mi cargo.
- 6. Registro Civil de Nacimiento de mi hija menor de edad MARIANA CADAVID HERRERA, Nuip: 1.107.857.519.
- 7. Registro Civil de Nacimiento de mi hija menor de edad **JULIANA CADAVID HERRERA**, Nuip: 1.1005.839.191.
- Copia de la escritura publica No. 1952, del seis (06) de octubre de 2017, de la notaria doce (12) del círculo de Cali, mediante la cual cesan los efectos civiles de mi matrimonio católico con el señor WILLIAM CADAVID RINCON.
- Declaración juramentada No. 2780, del diez (10) de marzo de 2020, en la cual manifiesto bajo la gravedad de juramento, que soy la única persona que responde económicamente por hijas MARIANA Y JULIANA CADAVID HERRERA.
- 10. Certificación de Afiliación de EPS Sanitas, donde se relacionan el grupo familiar beneficiario.
- 11. Copia del Correo electrónico del cinco (05) de marzo de 2020 en donde solicito respuesta de fondo a la documentación radicada el 31 de enero de 2020, sobre mi condición de madre cabeza de hogar.

MARCO JURDICO

1. CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA.

Artículo 6. Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 23. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.

Artículo 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

2. LEY 790 DE 2002.

ARTÍCULO 12: PROTECCIÓN ESPECIAL. De conformidad con la reglamentación que establezca el Gobierno Nacional, no podrán ser retirados del servicio en el desarrollo del Programa de Renovación de la Administración Pública las madres cabeza de familia sin alternativa económica, las personas con limitación física, mental, visual o auditiva, y los servidores que cumplan con la totalidad de los requisitos, edad y tiempo de servicio, para disfrutar de su pensión de jubilación o de vejez en el término de tres (3) años contados a partir de la promulgación de la presente ley.

3. DECRETO 190 DE 2003

Artículo 1; Numeral 1.3 Definiciones. Para los efectos de la Ley 790 de 2002 y del presente decreto, se entiende por:

1.3 Madre cabeza de familia sin alternativa económica: Mujer con hijos menores de 18 años, biológicos o adoptivos, o hijos inválidos que dependan económicamente y de manera exclusiva de ellas, y cuyo ingreso familiar corresponde únicamente al salario que devenga del organismo o entidad pública a la cual se encuentra vinculada.

Artículo 12 Destinatarios. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 790 de 2002, dentro del Programa de Renovación de la Administración Pública no podrán ser retirados del servicio las madres cabezas de familia sin alternativa económica, las personas con limitación física, mental, visual o auditiva, y los servidores que cumplan la totalidad de los requisitos de edad y tiempo de servicio para disfrutar de su pensión de jubilación o de vejez, en el término de tres (3) años, según las definiciones establecidas en el artículo 1° del presente decreto.

Artículo 13, Numeral 13.1, Literal a; Numeral 13.2.

Artículo 13. *Trámite.* Para hacer efectiva la estabilidad laboral de que trata el artículo anterior, los organismos y entidades que modifiquen sus plantas de personal dentro del Programa de Renovación de la Administración Pública en el orden nacional respetarán las siguientes reglas:

13.1 Acreditación de la causal de protección

a) Madres cabeza de familia sin alternativa económica: Los jefes de personal, o quienes hagan sus veces, verificarán en las hojas de vida de las servidoras públicas, que pretendan beneficiarse de la protección especial y en el sistema de información de la respectiva Entidad Promotora de Salud, EPS, y en las Cajas de Compensación Familiar, que se cumplan las condiciones señaladas en el presente decreto y que en el grupo familiar de la solicitante no existe otra persona con capacidad económica que aporte al sistema de seguridad social.

Así mismo, la condición de invalidez de los hijos, siempre que dependan económica y exclusivamente de quien pretenda ser beneficiaria de la protección especial, debe ser probada por la servidora pública con un dictamen de la respectiva Junta de Calificación de Invalidez;

3.2 Aplicación de la protección especial

Con base en las certificaciones expedidas por los jefes de personal o quienes hagan sus veces y en las valoraciones del tipo de limitación previstas en el numeral anterior, el secretario general de la respectiva entidad analizará, dentro del estudio técnico correspondiente a la modificación de la planta de personal y teniendo en cuenta la misión y los objetivos del organismo o entidad, el cargo del cual es titular el servidor público que se encuentra en alguno de los grupos de la protección especial y comunicará a los jefes de la entidad respectiva los cargos que de manera definitiva no podrán ser suprimidos o las personas a quienes se les deberá respetar la estabilidad laboral.

En caso de supresión del organismo o entidad, la estabilidad laboral de los servidores públicos que demuestren pertenecer al grupo de protección especial de que trata el artículo 12 de la Ley 790 de 2002, se mantendrá hasta la culminación del Programa de Renovación de la Administración Pública conforme a lo establecido en el artículo 16 del presente decreto.

4. Sentencia T -835 de 2012, Honorable Corte Constitucional.

La procedencia de la acción de tutela para garantizar la aplicación de las normas del retén social y la compatibilidad con el pago previo de la indemnización por despido.

Esta Corporación ha señalado de forma reiterada que la acción de tutela es procedente para garantizar la aplicación de las normas del retén social, en razón de que los destinatarios de dicha acción afirmativa son sujetos de especial protección constitucional, además porque la institución pública puede no existir al momento de la expedición de la sentencia por parte de la jurisdicción ordinaria debido a la duración limitada del proceso de liquidación. Adicionalmente, la Corte ha indicado que el análisis de procedencia del amparo en los eventos en que un trabajador solicita el reintegro a su puesto de trabajo después de que ha recibido la indemnización por despido debe evaluarse en cada caso concreto, atendiendo las particularidades respectivas del mismo.

El Decreto 2591 de 1991 y el precedente constitucional establecen que en principio la acción de tutela es procedente siempre que el afectado no dispone de otro medio de defensa judicial, en la medida que el amparo no puede desplazar, ni sustituir, los mecanismos ordinarios establecidos en el ordenamiento jurídico. Esta regla que se deriva del carácter excepcional y residual de la acción de tutela cuenta con dos excepciones que comparten como supuesto fáctico la existencia del medio judicial ordinario. Estas consisten en[3]: i) la instauración de la acción de tutela de forma transitoria para evitar la configuración de un perjuicio irremediable; y ii) la falta de idoneidad o de eficacia de la acción ordinaria para salvaguardar los derechos fundamentales del accionante.

En el segundo supuesto, la Corte ha precisado que la idoneidad y la eficacia del medio judicial ordinario deben evaluarse atendiendo a las circunstancias específicas del caso. Entre dichos elementos relevantes se halla la condición de los accionantes, verbigracia que sean sujetos de especial protección constitucional, tal como ocurre con los beneficiarios del retén social.

En este sentido, la jurisprudencia ha concluido que la acción de tutela resulta

- (i) Las personas beneficiarias del "retén social" están en "condiciones especiales de vulnerabilidad, por tratarse de personas que son madres o padres cabeza de familia; disminuidos físicos y mentales o estar próximos a pensionarse (sentencia SU-389 de 2005)"
- (ii) Como los beneficios del "retén social se producen dentro del marco de procesos de restructuración administrativa que culminan rápidamente, la jurisdicción ordinaria y/o contencioso administrativa no es el mecanismo idóneo, ni eficaz, pues se hace predecible que para cuando se produzca el fallo laboral y/o contencioso administrativo la respectiva entidad ya se encuentre liquidada y no se tenga a quien reclamar el reintegro laboral y el pago de los respectivos salarios"[6].

En suma, en los eventos en que se solicita la protección de los derechos fundamentales de los trabajadores protegidos por el retén social la acción de tutela es procedente a pesar de que existan mecanismos de defensa judicial ante la jurisdicción laboral o contenciosa administrativa.

PROTECCION A LAS MADRES CABEZA DE FAMILIA

- 9.1.1. Así, respecto de la protección de las madres cabeza de familia el legislador aprobó la Ley 82 de 1993, "Por la cual se expiden normas para apoyar de manera especial" a la mujer inmersa en dicha condición, el inciso 2° del artículo 2 de dicha norma, modificado por el artículo 1° de la Ley 1232 de 2008, dispone:
- "(...) es Mujer Cabeza de Familia, quien siendo soltera o casada, ejerce la jefatura femenina de hogar y tiene bajo su cargo, efectiva, económica o socialmente, en forma permanente hijos menores propios u otras personas incapaces o incapacitadas para trabajar, ya sea por ausencia permanente o incapacidad física, sensorial, síquica o moral del cónyuge o compañero permanente o deficiencia sustancial de ayuda de los demás miembros del núcleo familiar."

La jurisprudencia constitucional ha sostenido que no toda mujer, por el hecho de ser madre, ostenta la calidad de cabeza de familia, pues para tener tal condición es necesario "(i) que se tenga a cargo la responsabilidad de hijos menores o de otras personas incapacitadas para trabajar; (ii) que esa responsabilidad sea de carácter permanente; (iii) no sólo la ausencia permanente o abandono del hogar por parte de la pareja, sino que aquélla se sustraiga del cumplimiento de sus obligaciones como padre; (iv) o bien que la pareja no asuma la responsabilidad que le corresponde y ello obedezca a un motivo verdaderamente poderoso como la incapacidad física, sensorial, síquica o mental ó, como es obvio, la muerte; (v) por último, que haya una deficiencia sustancial de ayuda de los demás miembros de la familia, lo cual significa la responsabilidad solitaria de la madre para sostener el hogar"[27].

Sobre estas condiciones la Sala procederá hacer algunas precisiones realizadas en la jurisprudencia:

En primer lugar, esta Corporación ha aclarado que una mujer no deja de ser madre cabeza de familia por el hecho de que las personas a su cargo cumplan la mayoría de edad. Deberá constatarse si las mismas se encuentran imposibilitadas para trabajar, tal como ocurre con los hijos mayores de 18 años, pero menores de 25 que se encuentran estudiando[28]. En ese sentido, la Corte Constitucional, en sentencia T-283 de 2006[29], señaló:"(...) no puede entender

trabajar por razón de sus estudios. Lo expuesto, toda vez que el derecho de los menores de 25 años, incapacitados para trabajar por razón de los estudios, comporta un avance en materia del reconocimiento de los derechos sociales económicos y culturales de la población, cuya regresión, de presentarse en el Programa de Renovación de la Administración, exigiría una justificación razonable y proporcionada." (Subrayado fuera del texto original)

En segundo lugar las Salas de Revisión han aducido que la mera circunstancia del desempleo y la vacancia temporal de la pareja, o su ausencia transitoria, por prolongada y desafortunada que resulte, no significa per se que una madre asume la condición de ser cabeza de familia. Esta situación se configura con el abandono del hogar por parte de su pareja y de las responsabilidades que le corresponden como padre, es decir, debe existir un incumplimiento total de las obligaciones. El desempleo de la pareja no convierte a una madre en cabeza de familia, ello solo ocurre cuando el compañero se sustrae de manera permanente de sus obligaciones como padre, abandona el hogar, o se encuentra en incapacidad física, síquica, sensorial o mental.

Así mismo, no se soslaya que el trabajo doméstico, con independencia de quién lo realiza, constituye un valioso apoyo para la familia, a tal punto que debe ser tenido en cuenta como aporte social. "En esa medida, dado que existen otras formas de colaboración en el hogar, la ausencia de un ingreso económico fijo para una persona no puede ser utilizada por su pareja para reclamar la condición de cabeza de familia"

En tercer orden, la Sala aclara que la condición de madre cabeza de familia no depende de una formalidad jurídica, debido a que esta tipología se adquiere con las circunstancias materiales que la configuran. Una muestra de ello, ocurrió en la sentencia C-034 de 1999, fallo en el que la Corte sostuvo que el estado civil de la mujer es irrelevante a la hora de determinar si es o no cabeza de familia, porque lo esencial son las cuestiones materiales. Por ende, las entidades encargadas de aplicar las normas del retén social no pueden negar su protección o excluir a las madres de dicha salvaguarda con argumentos formalistas. De igual forma, tienen vedado exigir una tarifa probatoria para demostrar la sustracción de las obligaciones alimentarias de sus parejas.

De acuerdo con lo anterior, en los eventos en que una mujer se encuentra protegida por el retén social podrá ser excluida de ese beneficio cuando deje de cumplir los requisitos que se enuncian a continuación: i) que tenga a su cargo la responsabilidad de hijos menores o de otras personas incapacitadas para trabajar; (ii) que esa responsabilidad sea de carácter permanente; (iii) que su pareja se sustraiga del cumplimiento de sus obligaciones como padre;(iv) que la pareja no asuma la responsabilidad que le corresponde por incapacidad física, sensorial, síguica o la muerte; y (v) que exista la responsabilidad solitaria de la madre para sostener el hogar. Esta constatación deberá adelantarse en el marco de un procedimiento administrativo con respeto al derecho al debido proceso, y en el cual la autoridad respectiva valore todas las pruebas que se someten a su consideración y que le permitan decidir con certeza que las trabajadoras no cumplen con las condiciones para ser considerados madres cabeza de familia. Lo antepuesto se justifica porque estamos en presencia de sujetos de especial protección constitucional, quienes pueden quedar en un alto grado de vulnerabilidad al perder su empleo.

En conclusión, el retén social es una acción afirmativa que materializa el deber

entidades públicas que concede una estabilidad laboral a las madres cabeza de familia siempre que cumplan con las condiciones establecidas en la ley. La permanencia de las trabajadoras en sus empleos se dará hasta que: i) se termine el proceso de liquidación de la institución; ii) pierdan las condiciones establecidas para ser titulares de dicha salvaguarda; o iii) incurran en hechos que funden la terminación del contrato en una justa causa o que constituyan causal de destitución del cargo en el caso de las empleadas públicas. Las autoridades que aplican las normas del retén social están obligadas a atender las condiciones materiales de la mujer al momento de decidir su inclusión o exclusión del beneficio de esta acción afirmativa. Incluso, los empleadores deben tener la total certeza del incumplimiento de las condiciones para ser madre cabeza de familia con el fin de despedirlas.

5. SENTENCIA T-084 DE 2018, HONORABLE CORTE CONSTITUCIONAL

ACCION DE TUTELA PARA SOLICITAR LA APLICACION DEL RETEN SOCIAL-Procedencia

En el escenario específico de quienes alegan su calidad de beneficiarios del denominado "retén social", la jurisprudencia constitucional ha sostenido, de manera reiterada y uniforme, que la acción de tutela es procedente para reclamar dicha condición por dos motivos principalmente: (i) Las personas beneficiarias del "retén social" son sujetos de especial protección que, además, se encuentran en situaciones de particular vulnerabilidad, dado que se trata de madres o padres cabeza de familia, personas en situación de discapacidad o próximas a pensionarse. (ii) Los efectos del "retén social" se producen dentro del marco de procesos de reestructuración administrativa que culminan rápidamente. Por tanto, la jurisdicción contencioso-administrativa no es el mecanismo idóneo ni eficaz para reclamar los beneficios derivados de estos programas pues se hace predecible que para cuando se produzca el fallo contencioso administrativo "la respectiva entidad ya se encuentre liquidada y no se tenga a quien reclamar el reintegro laboral y el pago de los respectivos salarios".

MADRE CABEZA DE FAMILIA-Presupuestos jurisprudenciales para que una mujer sea considerada como tal

La condición de madre cabeza de familia requiere la confluencia de los siguientes elementos, a saber: (i) que la mujer tenga a su cargo la responsabilidad de hijos menores de edad o de otras personas "incapacitadas" para trabajar; (ii) que la responsabilidad exclusiva de la mujer en la jefatura del hogar sea de carácter permanente; (iii) que exista una auténtica sustracción de los deberes legales de manutención por parte de la pareja o del padre de los menores de edad a cargo; y (iv) que exista una deficiencia sustancial de ayuda de los demás miembros de la familia. De igual modo, la verificación de las circunstancias anteriormente enunciadas debe realizarse en el marco de un procedimiento administrativo, que otorgue la plenitud de las garantías propias del derecho fundamental al debido proceso.

PETICION

Con fundamento en los hechos narrados y en las consideraciones expuestas, respetuosamente solicito al señor Juez, amparar los derechos incoados, ordenando:

1. Conceder Medida Provisional de suspender los efectos del decreto No. No. 4112.010.20.0453 del 7 de Febrero de 2020 de la Alcaldía Distrital de

 Ordenar al Distrito de Santiago de Cali me Reintegre a un cargo de iguales o mejores condiciones que me encontraba ocupando al momento de mi desvinculación.

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que, por los mismos hechos y derechos, no he presentado petición similar ante ninguna autoridad judicial.

NOTIFICACION.

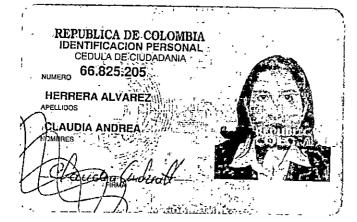
Al Distrito Especial de Santiago de Cali, en la Avenida 2 Norte #10 - 70 de la ciudad de Cali.

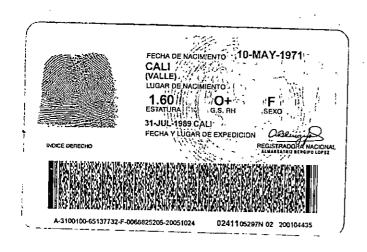
La suscrita las recibirá en la secretaría de su despecho y/o vía electrónica correo cah3191@gmail.com, o en la Calle 36 # 33B - 34 Barrio La Gran Colombia de esta ciudad.

Atentamente

CLAUDIA ANDREA HERRERA ALVA

C.C. 66.825.201 Cali (v)







Alcaldía de Santiago de Cali Dirección Desarrollo Administrativo

ACTA DE POSESIÓN No. 2753

El Señor CLAUDIA ANDREA	HERRERA ALVAREZ		se presentó en el
DECDAÇUO DEL CEÑOD ALC	ALDE O DEL SUBDIDECTOR ADMINIST	TRATIVO	DE RECLIRSO HUMANO
DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO	DE CALI. Hoy 29 de JU	_OINL	de2011
con el fin de tomar posesión co	mo_PROFESIONAL UNIVERSITARIO	CODIG	O 219 GRADO 02
Dependiente de:	D DE CALI. Hoy 29 de JU profesional Universitario (PROVISIONAL)		
EL POSESIONADO PRESENTO	Ď:		
Cédula de Ciudadanía No66	.825.205de Tarjeta profesional	CALI	
_ibreta Militar No	Tarjeta profesional		<u> </u>
DOSESIONADO - Euo nomi	arada par Dagrata Na. 411.0.20.0486		
Resolución Acu	ierdo del Día o_ALCALDIA	28	del Mes JUNIO
de Emanad	o_ALCALDIA		
En constancia se firma la pres JUNIO de 201	ente Acta por los que en ella interviniero	on, a los	29 días del mes de
JORGE IVAN OSPINA GON ALCALDE	CLAUDIA ANDREA HERRERA ALVA POSESIONADO MONICA ALEX SUBDIRECT PRADMI FRO-HOSPITALES UNITY	AREZ KANBRA INISTRA	PERLAZA OCHOA
	AND HOSPITATES ONLY		VENTANCE WITH A SECOND COMMENT



claudia andrea herrera <cah3191@gmail.com>

Solicitud de informacion Subdireccion de Gestion Estrategica del Talento Humano 7 mensajes

29 de enero de 2020, 13:47 Villamizar Cortes, Luis < luis.villamizar@cali.gov.co> Para: william.riascos@cali.gov.co, maria.montoya.tab@cali.gov.co, velez279@yahoo.com, edinson.hernandez@cali.gov.co, rpk1121@hotmail.com, escarcha0365@hotmail.com, j.edgar.robayo@gmail.com, gimos08@hotmail.com, clapacaes@hotmail.com, anayibe-24@hotmail.com, angello.rincon90@gmail.com, erika.ocampo@cali.gov.co, cah3191@gmail.com, jusaca625@hotmail.com, dabeiba.campos@cali.gov.co, dario_perafan@yahoo.es, iohnny.2460@hotmail.com, harold.mondragon@cali.gov.co, maripao08@yahoo.com.ar, yamiler.diaz@cali.gov.co, grengifoc@outlook.com, paoandreaquintana@hotmail.com, ernesto400@hotmail.com, marangoj@hotmail.com, angelica.arce@cali.gov.co, claudia.bohorquez@cali.gov.co, anamile1111@hotmail.com, urrutiamurillo@gmail.com, gina.portilla8@gmail.com, hespinoz98@yahoo.com, luz.manzano@cali.gov.co, jucace8@hotmail.com, dagoberto.carabali@cali.gov.co, luchohuasa@yahoo.com, leslie.millan@cali.gov.co, maryory.quintero@cali.gov.co, claudia.caicedo@cali.gov.co, lawallis94@hotmail.com, liliana.hincapie@cali.gov.co, claudia.gomez@cali.gov.co, ticou2@hotmail.com, yenni.02@hotmail.com, sandoval0115@hotmail.com, dora.figueroa@cali.gov.co, robinson.urrutia@cali.gov.co, M2C2302@hotmail.com, miguelquinonez88@hotmail.com, sandaniel1997@hotmail.com, tamaoro@hotmail.com, luceroflorez95@hotmail.com, danielledesma895@gmail.com, wihurser@outlook.es, claudia.bastidas@cali.gov.co, alexander.zuniga@cali.gov.co, nancy.balanta@cali.gov.co, wilycamacho2012@hotmail.com, Alexander Adolfo Trejos Gordillo <alexander.trejos@cali.gov.co>, Maria Garcia Diaz <maria.garcia.diaz@cali.gov.co>

Buenos días, nos comunicamos con usted desde la Subdireccion de Gestion Estrategica del Talento Humano mediante el correo electrónico que registra dentro de nuestras bases de datos, en aras de informarle que, al revisar la caracterización de nuestra planta de cargos, usted se auto reconoció como padre o madre cabeza de familia. Por lo tanto, y teniendo en cuenta la amplia jurisprudencia de la Corte Constitucional que señala en su Sentencia T-084 del 2018:

- "(...) Así pues, la condición de madre cabeza de familia requiere la confluencia de los siguientes elementos, a saber:
 - (i) que la mujer tenga a su cargo la responsabilidad de hijos menores de edad o de otras personas "incapacitadas" para trabajar;
 - (ii) que la responsabilidad exclusiva de la mujer (u hombre) en la jefatura del hogar sea de carácter permanente;
 - (iii) que exista una auténtica sustracción de los deberes legales de manutención por parte de la pareja o del padre de los menores de edad a cargo; y
 - (iv) que exista una deficiencia sustancial de ayuda de los demás miembros de la familia. De igual modo, la verificación de las circunstancias anteriormente enunciadas debe realizarse en el marco de un procedimiento administrativo, que otorgue la plenitud de las garantías propias del derecho fundamental al debido proceso.".

Le solicitamos que un plazo no mayor a tres (03) días hábiles nos aporte la siguiente documentación:

- Certificación de la EPS sobre el grupo familiar declarado como beneficiario.
- Certificación de la Caja de compensación sobre el grupo familiar declarado como beneficiario.
- Declaración de Renta del último periodo gravable (Para declarantes).

- Declaración juramentada en donde se informe quienes componen su grupo familiar por el que considera es cabeza de familia, indicando además lo siguiente :
 - a. Que es padre o madre cabeza de familia y que tiene a su cargo la responsabilidad de hijos menores de edad o de otras personas incapacitadas para trabajar.
 - b. Que es padre o madre cabeza de familia y que tiene la responsabilidad exclusiva en la jefatura del hogar y que la misma es de carácter permanente.
 - c. Que existe una auténtica sustracción de los deberes legales de manutención por parte de la pareja (padre o madre) de los menores de edad a cargo (no percibe cuota alimentaria).
 - d. Que exista una deficiencia sustancial de ayuda de los demás miembros de la familia.

Todo lo anterior para poder corroborar la condición antes señalada. De ser posible, por favor enviar la información por este mismo medio, en caso contrario, por favor radicar oficialmente a través de ventanilla única.

Atentamente



LUIS ALBERTO VILLAMIZAR CORTES

Abogado / Contratista - Gestión y Desarrollo Humano

Departamento Administrativo de Desarrollo e Innovación Institucional

Alcaldía de Santiago de Cali

Teléfono: (57+2) 6617248 - 6677067 CAM Avenida 2 Norte # 10 - 70 Piso 14 Dirección www.cali.gov.co

(Nota de Confidencialidad). La información contenida en este correo electrónico y sus archivos anexos es privilegiada y confidencial, y para uso exclusivo de sus destinatarios de la misma y/o de quienes hayan sido autorizados específicamente para leerla. Su divulgación, distribución o reproducción no autorizada está estrictamente prohibida. Si por algún motivo recibe esta comunicación y usted no es el destinatario autorizado, sirvase borrario de inmediato, notificarle de su error a la persona que lo envió y abstenerse de divulgar su contenido y anexos, ya que esta información solo puede ser utilizada por la persona a quien está dirigida. Nota: evite imprimir este mensaje, cuidemos el medio ambiente.



(Nota de Confidencialidad). La información contenida en este correo electrónico y sus archivos anexos es privilegiada y confidencial, y para uso exclusivo de sus destinatarios de la misma y/o de quienes hayan sido autorizados específicamente para leerla. Su divulgación, distribución o reproducción no autorizada está estrictamente prohibida. Si por algún motivo recibe esta comunicación y usted no es el destinatario autorizado, sírvase borrarlo de Inmediato, notificarle de su error a la persona que lo envió y abstenerse de divulgar su contenido y anexos, ya que esta información solo puede ser utilizada por la persona a quien está dirigida. Nota: evite imprimír este mensaje, cuidemos el medio ambiente.

Claudia Andrea Herrera <cah3191@gmail.com>
Para: "Villamizar Cortes, Luis" <luis.villamizar@cali.gov.co>
Cc: Claudia Andrea Herrera Alvarez <claudia.herrera@cali.gov.co>

31 de enero de 2020, 21:54

Saludo Cordial,

En atención al correo que antecede, estoy enviando los documentos solicitados:

- · Certificación de la EPS sobre el grupo familiar declarado como beneficiario.
- Certificación de la Caja de compensación sobre el grupo familiar declarado como beneficiario.
- Declaración de Renta del último periodo gravable (Para declarantes).

 Declaración juramentada en donde informo quienes componen mi grupo familiar por el que considero es cabeza de familia.

Además, anexo constancia de cesación de los derechos civiles de matrimonio católico y manifiesto que no he recibido a la fecha cuota alimentaria por parte del padre de mis hijas, lo cual doy fe de que en su totalidad asumo todos los gastos escolares, académicos, alimentación, vestido, recreación, vivienda, salud y demás de ellas.

Quedo atenta ante cualquier inquietud.

PD: El día lunes radicaré en físico en ventanilla única esta información y mi correo institucional es claudia.herrera@cali.gov.co

Muchas gracias

Atentamente,

CLAUDIA ANDREA HERRERA ALVAREZ Secretaria de Bienestar Social Subsecretaría de Primera Infancia Tel: 310 3740927

[El texto citado está oculto]

Claudia Andrea Herrera Álvarez



Jenny Katherine Romero Orobio <yenni.02@hotmail.com> 12 de febrero de 2020, 8:27 Para: "Villamizar Cortes, Luis" < luis.villamizar@cali.gov.co>, "william.riascos@cali.gov.co" < william.riascos@cali.gov.co>, "maria.montoya.tab@cali.gov.co" <maria.montoya.tab@cali.gov.co>, "velez279@yahoo.com" <velez279@yahoo.com>, "edinson.hernandez@cali.gov.co" <edinson.hernandez@cali.gov.co>, "rpk1121@hotmail.com" <rpk1121@hotmail.com>, "escarcha0365@hotmail.com" <escarcha0365@hotmail.com>, "j.edgar.robayo@gmail.com" <j.edgar.robayo@gmail.com>, "gimos08@hotmail.com" <gimos08@hotmail.com>, "clapacaes@hotmail.com" <clapacaes@hotmail.com>, "anayibe-24@hotmail.com" <anayibe-24@hotmail.com>, "angello.rincon90@gmail.com" <angello.rincon90@gmail.com>, erika.ocampo@cali.gov.co" <erika.ocampo@cali.gov.co>, "cah3191@gmail.com" <cah3191@gmail.com>, jusaca625@hotmail.com" <jusaca625@hotmail.com>, "dabeiba.campos@cali.gov.co" <dabeiba.campos@cali.gov.co>, dario_perafan@yahoo.es" <dario_perafan@yahoo.es>, "johnny.2460@hotmail.com" <johnny.2460@hotmail.com', "harold.mondragon@cali.gov.co" <harold.mondragon@cali.gov.co>, "maripao08@yahoo.com.ar" <maripao08@yahoo.com.ar>, "yamiler.diaz@cali.gov.co" <yamiler.diaz@cali.gov.co>, "g-rengifoc@outlook.com" <g-rengifoc@outlook.com>, "paoandreaquintana@hotmail.com" <paoandreaquintana@hotmail.com>, "ernesto400@hotmail.com" <ernesto400@hotmail.com>, "marangoj@hotmail.com" <marangoj@hotmail.com>, "angelica.arce@cali.gov.co" <angelica.arce@cali.gov.co>, "claudia.bohorquez@cali.gov.co" <claudia.bohorquez@cali.gov.co>, "anamile1111@hotmail.com" <anamile1111@hotmail.com>, "urrutiamurillo@gmail.com" <urrutiamurillo@gmail.com>, "gina.portilla8@gmail.com" <gina.portilla8@gmail.com>, "hespinoz98@yahoo.com" <hespinoz98@yahoo.com>, "luz.manzano@cali.gov.co" <luz.manzano@cali.gov.co>, "jucace8@hotmail.com" <jucace8@hotmail.com>, "dagoberto.carabali@cali.gov.co" <dagoberto.carabali@cali.gov.co>, "luchohuasa@yahoo.com" <luchohuasa@yahoo.com>, "leslie.millan@cali.gov.co" <leslie.millan@cali.gov.co>, "maryory.quintero@cali.gov.co" <maryory.quintero@cali.gov.co>, "claudia.caicedo@cali.gov.co" <claudia.caicedo@cali.gov.co>, "lawallis94@hotmail.com" <lawallis94@hotmail.com>, "liliana.hincapie@cali.gov.co" <liliana.hincapie@cali.gov.co>, "claudia.gomez@cali.gov.co" <claudia.gomez@cali.gov.co>, "ticou2@hotmail.com" <ticou2@hotmail.com>, "sandoval0115@hotmail.com" <sandoval0115@hotmail.com>, "dora.figueroa@cali.gov.co" <dora.figueroa@cali.gov.co>, "robinson.urrutia@cali.gov.co" <robinson.urrutia@cali.gov.co>, "M2C2302@hotmail.com"

<M2C2302@hotmail.com>, "miguelquinonez88@hotmail.com" <miguelquinonez88@hotmail.com>, "sandaniel1997@hotmail.com" <sandaniel1997@hotmail.com" <sandaniel1997@hotmail.com" <tandaniel1997@hotmail.com" "luceroflorez95@hotmail.com>, "danielledesma895@gmail.com" <danielledesma895@gmail.com" <danielledesma895@gmail.com" <danielledesma895@gmail.com" <claudia.bastidas@cali.gov.co" <alexander.zuniga@cali.gov.co>, "alexander.zuniga@cali.gov.co" <alexander.zuniga@cali.gov.co>, "nancy.balanta@cali.gov.co" <nancy.balanta@cali.gov.co>, "wilycamacho2012@hotmail.com" <wilycamacho2012@hotmail.com>, Alexander Adolfo Trejos Gordillo <alexander.trejos@cali.gov.co>, Maria Garcia Diaz <maria.garcia.diaz@cali.gov.co>

Buenos dias

Envió declaración juramentada señora filomena orobio

Gracias

De: Villamizar Cortes, Luis <luis.villamizar@cali.gov.co>

Enviado: miércoles, 29 de enero de 2020 1:47 p. m.

Para: william.riascos@cali.gov.co <william.riascos@cali.gov.co>; maria.montoya.tab@cali.gov.co <maria.montoya.tab@cali.gov.co>; velez279@yahoo.com <velez279@yahoo.com>; edinson.hernandez@cali.gov.co <edinson.hernandez@cali.gov.co>; rpk1121@hotmail.com <rpk1121@hotmail.com>; escarcha0365@hotmail.com <escarcha0365@hotmail.com>; j.edgar.robayo@gmail.com <j.edgar.robayo@gmail.com>; gimos08@hotmail.com <gimos08@hotmail.com>; clapacaes@hotmail.com <clapacaes@hotmail.com>; anayibe-24@hotmail.com <anayibe-24@hotmail.com>; angello.rincon90@gmail.com <angello.rincon90@gmail.com>; erika.ocampo@cali.gov.co <erika.ocampo@cali.gov.co>; cah3191@gmail.com <cah3191@gmail.com>; jusaca625@hotmail.com <jusaca625@hotmail.com>; dabeiba.campos@cali.gov.co <dabeiba.campos@cali.gov.co>; dario perafan@yahoo.es <dario_perafan@yahoo.es>; johnny.2460@hotmail.com <johnny.2460@hotmail.com>; harold.mondragon@cali.gov.co <harold.mondragon@cali.gov.co>; maripao08@yahoo.com.ar <maripao08@yahoo.com.ar>; yamiler.diaz@cali.gov.co <yamiler.diaz@cali.gov.co>; g-rengifoc@outlook.com <g-rengifoc@outlook.com>; paoandreaquintana@hotmail.com '<paoandreaquintana@hotmail.com>; ernesto400@hotmail.com <ernesto400@hotmail.com>; marangoj@hotmail.com <marangoj@hotmail.com>; angelica.arce@cali.gov.co <angelica.arce@cali.gov.co>; claudia.bohorquez@cali.gov.co <claudia.bohorquez@cali.gov.co>; anamile1111@hotmail.com <anamile1111@hotmail.com>; urrutiamurillo@gmail.com <urrutiamurillo@gmail.com>; gina.portilla8@gmail.com <gina.portilla8@gmail.com>; hespinoz98@yahoo.com <hespinoz98@yahoo.com>; luz.manzano@cali.gov.co <luz.manzano@cali.gov.co>; jucace8@hotmail.com <jucace8@hotmail.com>; dagoberto.carabali@cali.gov.co <dagoberto.carabali@cali.gov.co>; luchohuasa@yahoo.com <luchohuasa@yahoo.com>; leslie.millan@cali.gov.co <leslie.millan@cali.gov.co>; maryory.quintero@cali.gov.co <maryory.quintero@cali.gov.co>; claudia.caicedo@cali.gov.co <claudia.caicedo@cali.gov.co>; lawallis94@hotmail.com <lawallis94@hotmail.com>; liliana.hincapie@cali.gov.co <liliana.hincapie@cali.gov.co>; claudia.gomez@cali.gov.co <claudia.gomez@cali.gov.co>; ticou2@hotmail.com <ticou2@hotmail.com>; yenni.02@hotmail.com <yenni.02@hotmail.com>; sandoval0115@hotmail.com <sandoval0115@hotmail.com>; dora.figueroa@cali.gov.co <dora.figueroa@cali.gov.co>; robinson.urrutia@cali.gov.co <robinson.urrutia@cali.gov.co>; M2C2302@hotmail.com <M2C2302@hotmail.com>;

miguelquinonez88@hotmail.com <miguelquinonez88@hotmail.com>; sandaniel1997@hotmail.com <sandaniel1997@hotmail.com>; tamaoro@hotmail.com <tamaoro@hotmail.com>; luceroflorez95@hotmail.com <luceroflorez95@hotmail.com>; danielledesma895@gmail.com <danielledesma895@gmail.com>; wihurser@outlook.es <wihurser@outlook.es>; claudia.bastidas@cali.gov.co <claudia.bastidas@cali.gov.co>; alexander.zuniga@cali.gov.co <alexander.zuniga@cali.gov.co>; nancy.balanta@cali.gov.co <nancy.balanta@cali.gov.co>; wilycamacho2012@hotmail.com <wilycamacho2012@hotmail.com>; Alexander Adolfo Trejos Gordillo <alexander.trejos@cali.gov.co>; Maria Garcia Diaz <maria.garcia.diaz@cali.gov.co> Asunto: Solicitud de informacion Subdireccion de Gestion Estrategica del Talento Humano

[El texto citado está oculto]

力 declaracion juramentada filomena orobio.pdf 583K

Claudia Andrea Herrera <cah3191@gmail.com>

12 de febrero de 2020, 20:47

Para: Jenny Katherine Romero Orobio <yenni.02@hotmail.com> Cc: "Villamizar Cortes, Luis" <luis.villamizar@cali.gov.co>, "william.riascos@cali.gov.co" <william.riascos@cali.gov.co>, "maria.montoya.tab@cali.gov.co" <maria.montoya.tab@cali.gov.co>, "velez279@yahoo.com" <velez279@yahoo.com>, "edinson.hernandez@cali.gov.co" <edinson.hernandez@cali.gov.co>, "rpk1121@hotmail.com" <rpk1121@hotmail.com>, "escarcha0365@hotmail.com" <escarcha0365@hotmail.com>, "j.edgar.robayo@gmail.com" <j.edgar.robayo@gmail.com>, "gimos08@hotmail.com" <gimos08@hotmail.com>, "clapacaes@hotmail.com" <clapacaes@hotmail.com>, "anayibe-24@hotmail.com" <anayibe-24@hotmail.com>, "angello.rincon90@gmail.com" <angello.rincon90@gmail.com>, "erika.ocampo@cali.gov.co" <erika.ocampo@cali.gov.co>, "jusaca625@hotmail.com" <jusaca625@hotmail.com>, "dabeiba.campos@cali.gov.co" <dabeiba.campos@cali.gov.co>, "dario_perafan@yahoo.es" <dario_perafan@yahoo.es>, "johnny.2460@hotmail.com" <johnny.2460@hotmail.com>, "harold.mondragon@cali.gov.co" <harold.mondragon@cali.gov.co>, naripao08@yahoo.com.ar" <maripao08@yahoo.com.ar>, "yamiler.diaz@cali.gov.co" <yamiler.diaz@cali.gov.co>, "g-...ngifoc@outlook.com" <g-rengifoc@outlook.com>, "paoandreaquintana@hotmail.com" <paoandreaquintana@hotmail.com>, "ernesto400@hotmail.com" <ernesto400@hotmail.com>, "marangoj@hotmail.com" <marangoj@hotmail.com>, "angelica.arce@cali.gov.co" <angelica.arce@cali.gov.co>, "claudia.bohorquez@cali.gov.co" <claudia.bohorquez@cali.gov.co>, "anamile1111@hotmail.com" <anamile1111@hotmail.com>, "urrutiamurillo@gmail.com" <urrutiamurillo@gmail.com>, "gina.portilla8@gmail.com" <gina.portilla8@gmail.com>, "hespinoz98@yahoo.com" <hespinoz98@yahoo.com>, "luz.manzano@cali.gov.co" <luz.manzano@cali.gov.co>, "jucace8@hotmail.com" <jucace8@hotmail.com>, "dagoberto.carabali@cali.gov.co" <dagoberto.carabali@cali.gov.co>, "luchohuasa@yahoo.com" <luchohuasa@yahoo.com>, "leslie.millan@cali.gov.co" <leslie.millan@cali.gov.co>, "maryory.quintero@cali.gov.co" <maryory.quintero@cali.gov.co>, "claudia.caicedo@cali.gov.co" <claudia.caicedo@cali.gov.co>, "lawallis94@hotmail.com" <lawallis94@hotmail.com>, "liliana.hincapie@cali.gov.co" <liliana.hincapie@cali.gov.co>, "claudia.gomez@cali.gov.co" <claudia.gomez@cali.gov.co>, "ticou2@hotmail.com" <ticou2@hotmail.com>, "sandoval0115@hotmail.com" <sandoval0115@hotmail.com>, "dora.figueroa@cali.gov.co" <dora.figueroa@cali.gov.co>, "robinson.urrutia@cali.gov.co" <robinson.urrutia@cali.gov.co>, "M2C2302@hotmail.com" <M2C2302@hotmail.com>, "miguelquinonez88@hotmail.com" <miguelquinonez88@hotmail.com>, "sandaniel1997@hotmail.com" <sandaniel1997@hotmail.com>, "tamaoro@hotmail.com" <tamaoro@hotmail.com>, "luceroflorez95@hotmail.com" <luceroflorez95@hotmail.com>, "danielledesma895@gmail.com" <danielledesma895@gmail.com>, "wihurser@outlook.es" <wihurser@outlook.es>, "claudia.bastidas@cali.gov.co" <claudia.bastidas@cali.gov.co>, "alexander.zuniga@cali.gov.co" <alexander.zuniga@cali.gov.co>, "nancy.balanta@cali.gov.co" <nancy.balanta@cali.gov.co>, "wilycamacho2012@hotmail.com" <wilycamacho2012@hotmail.com>, Alexander Adolfo Trejos Gordillo <alexander.trejos@cali.gov.co>, Maria Garcia Diaz <maria.garcia.diaz@cali.gov.co>

Buena noche

Creo que se equivocaron de correo, no me corresponde esta declaración juramentada.

Atentamente

[El texto citado está ocullo]

[El texto citado está oculto]

Mail Delivery Subsystem <mailer-daemon@googlemail.com> Para: cah3191@gmail.com 12 de febrero de 2020, 20:47

No se ha encontrado la dirección





Página 1 de 4

RESOLUCIÓN No. CNSC - 20202320000915 DEL 13-01-2020

"Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer CUATRO (4) vacantes definitivas del empleo, denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 53557, del Sistema General de Carrera Administrativa de la ALCALDÍA DEL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI, ofertado a través del Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca"

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC

En ejercicio de las facultades otorgadas por el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, el artículo 2.2.6.20 del Decreto 1083 de 2015, el artículo 49 del Acuerdo Compilatorio No. CNSC – 20181000003606 de 2018, y el Acuerdo No. 555 de 2015 de la CNSC, y

CONSIDERANDO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 de la Constitución Política, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas; por tanto, el ingreso y ascenso en los mismos se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Por su parte, el artículo 130 de la Constitución Política, creó la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, como un organismo autónomo de carácter permanente del nivel Nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa, patrimonio propio, cuyas funciones son administrar y vigilar los sistemas de carrera administrativa, excepto los especiales de origen Constitucional.

Según lo señalado en el literal c) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, tiene como función, entre otras, adelantar las convocatorias a concurso para proveer por mérito, los empleos públicos de carrera administrativa, de acuerdo con los términos que establezcan la Ley y el reglamento.

En aplicación de las normas referidas, la CNSC mediante Acuerdo No. CNSC – 20171000000256 del 28 de noviembre de 2017, modificado y aclarado por el Acuerdo No. CNSC – 20181000001166 del 15 de junio de 2018, compilado a través del Acuerdo No. CNSC – 20181000003606 del 7 de septiembre de 2018 y corregido mediante Acuerdo No. CNSC 20191000002196 del 12 de marzo de 2019, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente DOSCIENTOS TREINTA Y DOS (232) empleos, con MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO (1664) vacantes, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la ALCALDÍA DEL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI, Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Acuerdo Compilatorio No. CNSC – 20181000003606 de 2018 en concordancia con el artículo 2.2.6.20 del Decreto 1083 de 2015, una vez se adelanten todas las etapas del proceso de selección y se publiquen los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas durante el Concurso Abierto de Méritos, la Comisión Nacional del Servicio Civil procederá a conformar la Lista de Elegibles, en estricto orden de mérito.

Mediante Acuerdo No. 555 del 10 de septiembre de 2015 se dispuso que es función de los Despachos de los Comisionados proferir los actos administrativos mediante los cuales se conforman y adoptan las Listas de Elegibles, para garantizar la correcta aplicación del mérito, durante los

20202320000915 Página 2 de 4

"Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer CUATRO (4) vacantes definitivas del empleo, denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 53557, del Sistema General de Carrera Administrativa de la ALCALDÍA DEL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI, ofertado a través del Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca"

procesos de selección, de conformidad con los asuntos y competencias asignadas por la Sala a cada Despacho.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Conformar la lista de elegibles para proveer CUATRO (4) vacantes definitivas del empleo, denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 53557, del Sistema General de Carrera Administrativa de la ALCALDÍA DEL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI, ofertado en el marco del Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca, así:

POSICIÓN	TIPO DOCUMENTO	DOCUMENTO	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
1	СС	31308772	SANDRA LORENA	CALERO RAMIREZ	81.6
2	CC	38614702	PILAR DEL CARMEN	BONILLA VALENCIA	81.29
3	CC	1111752240	MAIRA ALEJANDRA	GARCÍA HERNÁNDEZ	80.81
4	CC	1094941430	MARIA ALEJANDRA	RESTREPO CELIS	79.83
5	CC	66806718	SANDRA	ASTAIZA CEBALLOS	79.47
6	CC	38876719	MÓNICA MARÍA	SERNA ARISTIZABAL	78.27
7	CC	94428906	HECTOR	CARABALI LUCUMI	77.65
8	CC	1114454020	EVA MARIA	SANCLEMENTE RUGE	76.42
9	CC	29127193	NUBIA MARJORIE	REYES ROMERO	76.09
10	CC	31985070	LYDA ROSMIRA	GALLEGO LENIS	74.11
11	CC	66837328	MARLENY	ROMERO VARGAS	73.93
12	CC	11510631	DIEGO HERNAN	FLOREZ VARON	73.18
13	CC	1081411569	CHRISTIAN ROBERTO	FONSECA IDARRAGA	71.33
14	CC	30393022	OLGA LUCIA	PARGA RODRIGUEZ	71.25
15′	CC	34563702	MARTA NOHEMI	PINEDA BERNAL	70.07
16	CC	1130590263	ELIANA KATHERINE	CALDERON CABRERA	69.83
17	CC	1060647478	VALENTINA	VARGAS HERNANDEZ	69.32
18	CC	67040596	LISSETH KATHERINE	TORO MOLINA	68.8
19	CC	37292278	DIANAMILENA	SIERRAVELANDIA	67.6
20	CC	1130675131	YULIETH KATERINE	QUINTERO GONZALEZ	67.47
21	CC	38462112	LARISA	VALENCIA DAZA	66.49
22	CC	1130605648	LINA FERNANDA	CLEVES PLAZA	66.26
23	CC	30741560	GALVIS	RIASCOS GODOY	65.52



20202320000915 Página 3 de 4

"Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer CUATRO (4) vacantes definitivas del empleo, denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 53557, del Sistema General de Carrera Administrativa de la ALCALDÍA DEL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI, ofertado a través del Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca"

	_		JANETH		
24	CC	28541771	DIANA MILENA	RAMIREZ CARRILLO	65.35
25	CC	40614869	NORMA LORENA	ORTIZ DIAZ	65.31
26	CC	1114817852	ALEXANDRA	CAJAMARCA VIVAS	65.26
27	CC	31321908	GEIDY MARCELA	FERNANDEZ OBREGON	63.66
28	CC	1144040755	MONICA	SOTELO AGUDELO	62.5
29	CC	27097781	ANDREA XIMENA	BOLAÑOS BRAVO	60,8

ARTÍCULO SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Ley No. 760 de 2005, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la Lista de Elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso, podrá solicitar a la CNSC la exclusión de la Lista de Elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

- Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria.
- Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- No superó las pruebas del concurso.
- Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
- Realizó acciones para cometer fraude en el concurso.

PARÁGRAFO: La Comisión de Personal deberá motivar la solicitud de exclusión y presentará la misma dentro del término establecido, exclusivamente a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO.

ARTÍCULO TERCERO.- En virtud del artículo 15 del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión Nacional del Servicio Civil, de oficio o a petición de parte, podrá excluir de la Lista de Elegibles al participante en el concurso o proceso de selección, cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético; también podrá ser modificada por la misma autoridad, adicionándola con una o más personas, o reubicándola cuando compruebe que hubo error, casos para los cuales se expedirá el respectivo acto administrativo modificatorio.

ARTÍCULO CUARTO.- Los aspirantes que sean nombrados con base en la Lista de Elegibles de que trata la presente resolución, deberán cumplir con los requisitos exigidos para el empleo, de acuerdo con lo establecido en el Proceso de Selección No. 437 de 2017 — Valle del Cauca, los cuales serán acreditados al momento de tomar posesión del mismo.

PARÁGRAFO: Corresponde al nominador, antes de efectuar el nombramiento o dar posesión, verificar el cumplimiento de los requisitos y calidades de las personas designadas para el desempeño de los empleos¹.

ARTÍCULO QUINTO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que la Lista de Elegibles quede en firme, con base en los resultados del proceso de selección y en estricto orden de mérito, deberá producirse por parte del nominador de la entidad, el nombramiento en período de prueba, en razón al número de vacantes ofertadas.

Anículos Nos. 2.2.5.4.2, 2.2.5.7.4 y 2.2.5.7.6 del Decreto 1083 de 2015 y el artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 649 de 2017, en concordancia con los artículos 4° y 5° de la Ley 190 de 1995.

"Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer CUATRO (4) vacantes definitivas del empleo, denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 53557, del Sistema General de Carrera Administrativa de la ALCALDÍA DEL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI, ofertado a través del Proceso de Selección No. 437 de 2017 - Valle del Cauca"

ARTÍCULO SEXTO.- La Lista de Elegibles conformada a través del presente Acto Administrativo tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha de su firmeza, conforme a lo establecido en el artículo 56 del Acuerdo Compilatorio No. CNSC - 20181000003606 de 2018, en concordancia con lo estipulado por el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004.

PARÁGRAFO. Una vez provisto el empleo con la lista de elegibles conformada a través del presente Acto Administrativo, ésta durante su vigencia, sólo podrá ser utilizada para proveer de manera específica las vacantes definitivas que se generen en el mismo empleo.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Publicar el presente Acto Administrativo en el sitio web de la Comisión Nacional del Servicio Civil www.cnsc.gov.co, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO OCTAVO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su firmeza y contra ella no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 760 de 2005

Dada en Bogotá D.C., el 13-01-2020

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ AMPARO CARDOSO CANIZALEZ

Comisionada

Aprobó: Fernando José Ortega Galindo- Asesor Despacho,

Revisó: Claudia Prieto Torres- Gerente Proceso de Selección. Lavim H. Pico Tocas

Proyectó: Paula Alejandra Moreno Andrade- Abogada Proceso de Selección.



ALCALDIA DE

SANTIAGO DE CALI DECRETO No. 4112.010.20.04

"POR EL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA EN LA ADMINISTRACION GENTRAL MUNICIPAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI, en ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en el Articulo 315 de la Carta Política, en concordancia con el Artículo 91 de la Ley 136 de junio 2 de 1994, modificado por el Artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 y,

CONSIDERANDO

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante Convocatoria No. 437 del 2017. convocó a concurso ablerto de méritos, para proveer de manera definitiva mil seiscientas sesenta y cuatro (1.664) vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Planta de Personal de la Alcaldía de Santiago de Cali.

Que cumplidas todas las etapas del Proceso de Selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil, expidió la Resolucion No. CNSC - 20202320000915 del 13-01-2020, por la cual conforma la lista de elegibles para proveer CUATRO (4) vacantes definitivas del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 02, identificado con el Código OPEC No. 53557; del Sistema General de Cartera. Administrativa de LA ALCALDIA DEL DISTRITO: ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURISTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI, ofertado a través del Proceso de Selección No. 437 de 2017. Valle del Cauca.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, con fecha 24/01/2020, declaro la firmeza de la Resolucion No. CNSC - 20202320000915 del 13-01-2020, mediante la cual conforma la Lista de elegibles del empleo Identificado con el Código OPEC No. 53557.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 del 2015, es deber de la Entidad, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la declaración de firmeza de la lista de elegibles por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil, proferir los actos administrativos de nombramiento.

Que de conformidad con lo señalado en el articulo primero de la citada Resolución, figura en el PRIMER lugar de la lista de elegibles la señora SANDRA LORENA CALERO RAMIREZ, identificada con la Cedula de Ciudadania No. 31.308.772:

Que de acuerdo al formato de verificación de requisitos para nombramiento de elegibles No. 133-20 del 28 de enero de 2020, el Subdirector de la Subdirección de Gestión Estratégica del Talento Humano, certifica que la señora SANDRA LORENA CALERO RAMIREZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 31.308.772, cumple con los requisitos mínimos establecidos en el manual de Funciones vigente del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 02, identificado con Posición No. 20000761, adscrito a la Secretaria de Bienestar Social, financiado cen

Que mediante Decreto No. 411.0.20:0486 del 28 de junio de 2011, se nombro en provisionalidad a la Servidora Pública CLAUDIA ANDREA HERRERA ALVAREZ,



ALCAĻDĪA DE SANTIACO DE CALI

DECRETO No. 4112-010,20,0453 DE 2020

Febrero 7

"POR EL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA EN LA ADMINISTRACION CENTRAL MUNICIPAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

identificada con cédula de cludadania No. 66.825.205, en el empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Cédigo 219, Grado 02, Identificado con Posición No. 20000761, adscrito a la Secretaria de Bienestar Social, financiado con recursos própios.

Que con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolucion No. CNSC – 20202320000915 del 13-01-2020, por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer el empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 02, Identificado con el Códigó OPEC No. 53557, se hace necesario declarar la insubsistencia el nombramiento otorgado a la servidora pública CLAUDIA ANDREA

Que por lo expuesto,

DECRETA

Artículo Primero: NOMBRAR en periodo de prueba con derechos de Carrera Administrativa, a la Señora SANDRA LORENA CALERO RAMIREZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 31.308.772, en el empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 02, identificado con la Posición No. 20000761, identificado con Código OPEC No. 53557, adscrito a la Secretaría de Bienestar Social, y tendrá una asignación básica salarial de cuatro millones trescientos cincuenta y cuatro mil seiscientos veintinueve pesos. Mete (\$4.354,629,00); financiado con recursos propios.

Parágrafo: PERIODO DE PRUEBA: El periodo de prueba a que se refiere el artículo anterior, tendrá una duración de seis (06) meses contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 2.2.6.24 del Decreto 1083 del 2015, funciones, el empleado por obtener calificación satisfactoria en el ejerciclo de sus Registro Público de Carrera Administrativa; de no ser satisfactoria su calificación; una vez en firme la misma, su nombramiento deberá ser declarado insubsistente por resolución motivada del nominador.

Artículo Segundo: Como consecuencia de lo anterior se DECLARA INSUBSISTENTE el nombramiento provisional de la Servidora Pública CLAUDIA ANDREA HERRERA ALVAREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 66,825:205, en el empleo denominado: PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 02, adscrito a la Secretaría de Bienestar Social, otorgado mediante el Decreto No. 411,0.20,0486 del 28-

primer interior

Artículo Tercero: La señora SANDRA LORENA CALERO RAMÍREZ, identificada pon la Cédula de Ciudadanía No. 31.308.772, en los términos del artículo 2.2.5.6.1 del Decreto 1083 del 2015, tendrá 10 días para posesionarse, contados a partir de la fecha en que manifieste su aceptación del cargo en el cual fue nombrada.

A 2 4



ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI DECRETO No.

Υ.

4.112-010,20:00 DE 2020

"POR EL GUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA EN LA ADMINISTRACION CENTRAL MUNICIPAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Artículo Cuarto: COMÚNICAR el contenido del presente Decreto a la señora SANDRA LORENA CALERO RAMIREZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 31.308.772, en la Carrera 1B No.77-54 de Cali, teléfono 3182285396, correo electrónico sandralca84@yahoo.es.

Artículo Quinto: COMUNICAR; el contenido del presente acto administrativo a la Servidora Pública CLAUDIA ANDREA HERRERA ALVAREZ, identificada con cédula de ciudadanla No. 66.825.205, en la Secretaría de Bienestar Social.

Artículo Sexto: REMITIR copia del presente Acto Administrativo en la Secretaria de-Bienestar Social y al Departamento Administrativo de Desarrollo e Innovación Institucional: Subdirección de Gestión Estratégica del Talento Humano: Proceso de Liquidaciones Laborales - Subproceso de Activos; Proceso de Gestión de Seguridad Social Integral, Proceso de Gestión y Desarrollo Humano: Subprocesos de Administración de Planta, Administración de Historias Laborales, Selección y Vinculación (Resesiones). Administración de los Sistemas de Evaluación del Desempeño y Capacitación y Estimulos, para lo de su competencia.

Articulo Séptimo: El presente Decreto, rige a partir de la fecha de su publicación y surte efectos fiscales a partir de la posesión.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santiago de Call, a los días del mes de 丰富 del año Dos Mil Veinte (2020).

> JORGE WAN KOKHINA GOMEZ

Alcalde de Santiago de Cali

leşretir Çir karın si. F EL EOLFTIN OFICIA

Publicado en el Boletin Oficial No. 22.

Elaboró: Anina Córdoba Horta - Profesional Universitario - Proceso de Gestión y Desarrolló Humano Ciaudia Parrica Marroquin Cano - Director Departamento Administrativo de Desarrollo Humano Angela Maria Herrera Calero - Profesional Especializado (E) - Proceso de Gestión y Desarrollo Humano Isabel Cristina Gómez Tamayo - Profesional Universitario - Proceso de Gestión y Desarrollo Humano Maria del Pilar Cano-Sterling - Director Departamento Administrativo de Gestión y Desarrollo Humano Jesús Dario González Bolados- Secretario de Despacho - Secretario de Goblemo



República de Colombia

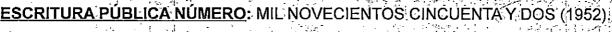




NOTARIA

12.

SANTIAGO DE CALI



FECHA: OCTUBRE, SEIS (06) DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE (2:017). ***

ACTOS JURÍDICOS: CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO

CATÓLICO (DIVORCIO) Y DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD

CONYUGAL.

OTORGANTE: LUZ ELVIRA MONCADA MONSALVE, CON LA CÉDULA DE CIUDA

DANÍA No. 31.247.442 DE CALLY CON LA TARJETA PROFESIONAL No. 46676 DEL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, OBRANDO EN REPRESENTACIÓN

DE WILLIAM CADAVID RINCON y CLAUDIA ANDREA HERRERA ALVAREZ

CUANTIA: \$0.00.

En la ciudad de Santiago de Cali, capital del Departamento del Valle del Cauca República de Colombia, a los SEIS (06) días del mes de Octubre del año Dos Mil Diecisiete (2.017), en el despacho de la Notaria Doce (12) del Circulo de Cali, cuya encargada es la Doctora FRANCIA STELLA PEREIRA RINCÓN, nombrada mediante la Resolución No. 10648 de la Superintendencia de Notariado y Registro de fecha 02 de Octubre de 2017.

SECCIÓN PRIMERA: CESACIÓN DE LOS EFECTOS

CIVILES DEL MATRIMONIO CATOLICO

Compareció la Doctora LUZ ELVIRA MONCADA MONSALVE, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 31 247 442 de Cali y con la Tarjeta Profesional No. 46676 del Consejo Superior de la Judicatura, copia autenticada de estos documentos se anexa, quien obra en nombre y representación de WILLIAM CADAVID RINCON y CLAUDIA ANDREA HERRERA ALVAREZ, mayores de edad, identificados en su orden con las Cédulas de Ciudadanía Nos 16.706.434 de Cali y 66.825.205 de Cali, en calidad de apoderada especial, tal como



3

apel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

lo acredita con el poder a ella conferido, debidamente autenticado, el cual se anexa para su protocolización, poder de cuya vigencia, autenticidad, alcance y contenido se hace responsable, y manifestó lo siguiente: PRIMERO: OBJETO: Que comparece a otorgar el presente instrumento público contentivo de la CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO POR MUTUO ACUERDO de sus poderdantes, (en virtud de lo previsto para el efecto por el Artículo 34 de la Ley 962 de Julio 08 de 2.005, reglamentada por el Decreto 4436 del 28 de Noviembre de 2.005 y demás normas concordantes. SEGUNDO: SEXISTENCIA Y DEMOSTRACIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL. Que WILLIAM CADAVID RINCON y CLAUDIA ANDREA HERRERA ALVAREZ contrajeron matrimonio católico el día 30 de Diciembre de 2.000 en la Parroquia Nuestra señora de la esperanza de la cuidad de Cali, siendo registrado en la Notaria Sexta (6ª) del Circulo de Cali, tal como se demuestra con la copia auténtica del registro civil de matrimonio inscrito bajo el Indicativo Serial No. 3156886, el cual se anexa y se protocoliza con el presente instrumento. TERCERO: SOLICITUD. Que el día 10 de Agosto de 2.017, la apoderada de los cónyuges, presentó ante esta notaría, la solicitud/de trámite para elevar a escritura WILLIAM CADAVID RINCON V CLAUDIA ANDREA HERRERA ALVAREZ.

cónyuges, presentó ante esta notaría, la solicitud de trámite para elevar a escritura pública la CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATÓLICO (DIVORCIO), anexando para ello copia del registro civil de matrimonio de los cónyuges WILLIAM CADAVID RINCON y CLAUDIA ANDREA HERRERA ALVAREZ, sus respectivos registros civiles de nacimiento, copia del acuerdo suscrito por los cónyuges donde se plasma la manifestación de voluntad de divorciarse, el estado en que se encuentra su sociedad conyugal y el cumplimiento de sus obligaciones alimentarias entre ellos.

CUARTO: HIJOS. Que los cónyuges de dicha unión procrearon dos (2) hijas de nombres JULIANA CADAVID HERRERA y MARIANA CADAVID HERRERA, nacidos en la ciudad de Cali los días 02 de Mayo de 2002 y 24 de Agosto de 2.009, inscritos civilmente en la Notaria Doce (12) del Círculo de Cali, bajo los Indicativos Seriales Nos. 34852378 y 43747014, respectivamente, quienes en la actualidad cuentan con 15 y 8 años de edad:

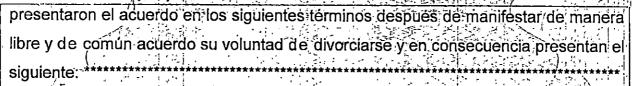
QUINTO: ACUERDO. Que según la solicitud de trámite de Cesación de los Efectos Civiles del Matrimonio Católico (Divorcio) allegada a esta notaría, los cónyuges



Kepublica de Colombia



		Η.		4	
		- 1	ŀ		
~^	467		מל כ	ا سور پر	





*CONVENIO

RESPECTO DE NUESTRAS HIJAS MENORES JULIANA Y MARIANA CADAVID HERRERA, HEMOS CONVENIDO LO SIGUIENTE: ***;

- 1.
- 2. El cuidado personal será ejercido por la madre. ***
- 3. El padre se compromete a suministrar la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$450.000) M/cte, mensuales, el 20 de cada mes, los cuales serán cancelados, en la residencia de la madre en la/Calle 36 No 33C-34 Barrio la Gran Colombia de Cali, para que con tal suma atienda la congrua subsistencia de la hija mencionada y una cuota extra en los meses de junio y diciembre de cada año por valor de CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$450.000) M/cte.
- La regulación de visitas se hará de común acuerdo, cada quince (15) días plas recogerá el padre, los días viernes desde las 7.00/PM, y la tendrá hasta el día domingo a las 6:00 P.M., pero primando siempre la tranquilidad, seguridad y bienestar de las menores.
- El periodo de vacaciones será compartido en igual proporción
- El padre se compromete a incrementar anualmente de acuerdo al incremento salarial establecido por el gobierno

RESPECTO DE LOS CONYUGES:

No habrá, obligaciones alimentarias entre nosotros, habida cuenta que cada uno posee medios económicos suficientes

SEXTO: CONCEPTO DEL DEFENSOR DE FAMILIA Para dar cumplimiento a lo establecido en el Articulo 3 del Decreto 4436 de 2.005 y Articulo 34 de la Ley 962 de 2.005, el notario comunicó del presente tramite de CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATÓLICO (DIVORCIO) al Defensor de Familia Centro Zonal Centro, para/que este conceptuara sobre la obligación alimentaria, custodia;

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - Na tiene costa

cuidado personal y régimen de visitas de los cónyuges WILLIAM CADAVID RINCON

y CLAUDIA ANDREA HERRERA ALVAREZ con respecto a sus hijas menores JULIANA CADAVID HERRERA y MARIANA CADAVID HERRERA, el día 10 de agosto de 2.017, del cual se obtuvo respuesta favorable mediante oficio del día 12 de Septiembre de 2.017, recibido en este despacho el día 26 de Septiembre de 2.017, documentos que se adjuntan para su protocolización con esta escritura. *******

SEPTIMO: ESTADO DE LA SOCIEDAD CONYUGAL. Liquidaremos por escritura pública, ante su despacho la sociedad conyugal formada por el hecho de nuestro matrimonio, para lo cual otorgamos poder a la Doctora LUZ ELVIRA MONCADA MONSALVE.

OCTAVO: La apoderada de los señores WILLIAM CADAVID RINCON y CLAUDIA ANDREA HERRERA ALVAREZ, enterada del contenido del presente instrumento público, por encontrarlo ajustado a la ley y a las pretensiones de sus mandantes, procede a su otorgamiento en señal de aceptación.

SECCIÓN SEGUNDA: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL

Presente nuevamente la Doctora LUZ ELVIRA MONCADA MONSALVE, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 31.247.442 de Cali y con la Tarjeta Profesional No. 46676 del Consejo Superior de la Judicatura, copia autenticada de estos documentos se anexa, quien obra en nombre y representación de WIL LIAM CADAVID RINCON y CLAUDIA ANDREA HERRERA ALVAREZ, mayores de edad, identificados en su orden con las Cédulas de Ciudadanía Nos. 16.706.434 de Cali y 66.825.205 de Cali, en calidad de apoderada especial, tal como lo acredita con el poder a ella conferido, debidamente autenticado, el cual se anexa para su protocolización, poder de cuya vigencia, autenticidad, alcance y contenido se hace responsable, y manifestó lo siguiente.



Republica de Colombia





PRIMERO: Que sus representados contrajeron matrimonio católico el día 30 de Diciembre de 2.000 en la Parroquia Nuestra Señora de la esperanza de la cuidad de Cali, siendo registrado en la Notaria Sexta (6ª) del Circulo de Cali, tal y/como se demuestra con la copia auténtica del registro civil de matrimonio inscrito bajo el Indicativo Serial No. 3156886, la cual se protocoliza con esta escritura

SEGUNDO: Que acogiéndose a lo dispuesto por la Ley 1ª de 1976, Artículo 25 desean liquidar la sociedad conyugal formada entre ellos, como en efecto lo hacen por este acto notarial.

TERCERO: Que la sociedad conyugal actualmente no presenta Activo ni Pasivo.

CUARTO: Sin perjuicio de terceros declaran los señores WILLIAM CADAVID RINCON y CLAUDIA ANDREA HERRERA ALVAREZ que si por razón de esta solidaridad que les impone la Ley uno de ellos tuviere que cubrir créditos no descritos en este instrumento con causa anterior al registro del mismo, quien lo hiciera tendrá derecho a repetir contra el otro

QUINTO: Que a partir de esta fecha los bienes que se adquieran serán de exclusiva propiedad del respectivo adquirente, sin que el otro pueda interferirlos ni disponer de ellos, siendo su acrecimiento de cada uno de éstos, pudiendo disponer libremente de los mismos

SEXTO: Que se declaran mutuamente a paz y salvo por cualquier crédito incremento, compensación, etc., que hubiere podido pertenecerles en razón de la sociedad conyugal que hoy se liquida.

SÉPTIMO: Que el presente instrumento público se constituye como plena prueba

y presta mérito ejecutivo entre ambos convuges. Que no hay lugar a registrar este instrumento en la Oficina de Instrumentos Públicos, por sustracción de materia. OCTAVO: PROTOCOLIZACIONES. Que presenta para su protocolización con este Instrumento los siguientes documentos: 1) Solicitud para formalizar la Cesación de los Efectos Civiles del Matrimonio Católico (Divorcio) y la Liquidación de la Sociedad Conyugal de mutuo acuerdo el cual contiene el acuerdo correspondiente a mis representados. 2) Memorial poder conferido a mi nombre 3) Copia auténtica del registro civil de matrimonio de WILLIAM CADAVID RINCON Y CLAUDIA ANDREA HERRERA ALVAREZ 4) Copias autenticas de los registros civiles de nacimiento de WILLIAM CADAVID RINCON y CLAUDIA ANDREA HERRERA ALVAREZ y de las

Papel notacial para uso exclusion en la escritura

-₹#6

menores JULIANA CADAVID HERRERA y MARIANA CADAVID HERRERA. 5)
Copias de las Cédulas de Ciudadanía de WILLIAM CADAVID RINCON y
CLAUDIA ANDREA HERRERA ALVAREZ

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN

ADVERTENCIAS: Elénotario advirtió a la compareciente: 1) Que las declaraciones emitidas por ella deben obedecer a la verdad 2) Que es responsable penal y civilmente en el evento en que se utilice este instrumento con fines fraudulentos o ilegales: 3). Que se abstiene de dar fe sobre el querer o fuero interno de los comparecientes que no se expresó en este documento. <u>OTORGAMIENTO</u>: El presente documento fue leido totalmente en forma legal por el compareciente quien previa revisión minuciosa y no obstante las advertencias anteriores imparte sin objeción su aprobación al verificar que no hay ningún error y por encontrar que se expresa su voluntad de manera fidedigna en estas declaraciones y que es consciente de la responsabilidad de cualquier naturaleza que recae sobre él y en especial la de carácter civil y penal en caso de violación de la ley. AUTORIZACIÓN: El notario da fe de que las manifestaciones consignadas en este instrumento público fueron suscritas por la compareciente según la ley y que dan cumplimiento a todos los requisitos legales, que se protocolizaron comprobantes y documentos presentados por él y en consecuencia autoriza con su firma la presente escritura pública dejando nuevamente testimonio que se advirtió claramente al compareciente sobre las relaciones que el presente contrato genera para los otorgantes principalmente recalcando sobre la importancia de inscribirlo en el libro de registro de varios de la oficina de registro civil de origen del instrumento toda vez que allí es donde se hace el perfeccionamiento así como, en las oficinas donde se encuentran inscritos el matrimonio y el nacimiento de cada uno de los cónyuges, como ordenan los Artículos 5% 10 11 y 22 del Decreto Ley 1260 de 1970; 1º y 2º del Decreto 2158 de 1970; y 6º del Decreto 4436 de 2005, la aprueba y firma ante el notario quien de todo lo expuesto/da fe. -(Hasta aquísla presente escritura realizada con datos suministrados por la compareciente. Libro de Varios Tomo No 284, Folio No 0257 / 2.017.

Derechos Notariales: 184.102.

va: 👍 ३५•५/५



Señor
NOTARIÓ DOCE DEL CIRCULO DE CALI VALLE
E. S D



Aeptiblica de Combia

REFERENCIA: Solicitud de Cesación de Efectos Civiles del Matrimonio Católico y Liquidación de la Sociedad Conyugal, por Mutuo Acuerdo (Causal del numeral 9º articulo 6º de la ley 25 de 1992) interpuesta por WILLIAM CADAVID RINCON Y CLAUDIA ANDREA HERRERA ALVAREZ.

LUZ ELVIRA MONCADA MONSALVE mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía número 31.247.442 expedida en Cali, abogada en ejercicio, con tarjeta profesional número 46676 del Consejo Suprior de la Judicatura, obrando en nombre y representación de WILLIAM CADÁVID RINCON Y CLAUDIA ANDREA HERRERA ALVAREZ, mayores de edad, vecinos de Cali, identificados con cédulas de ciudadanía números 16.706.434 y 66.825.205 de Cali, respectivamente, con todo respeto a su despacho e investidura, me permito manifestar ante Usted señor. Notario que por medio del presente escrito presento Solicitud de Cesación de Efectos E Civiles del Matrimonio Católico y liquidación de la sociedad conyúgal la cual se liquidara en ceros de mis representados, con base en la facultad conferida por la cual se liquidara en ceros de mis representados, con base en la facultad conferida por la cual se liquidara en ceros de mis representados, con base en la facultad conferida por la cual se liquidara en ceros de la ley 25 de 1992, llevando hasta su culminación la presente solicitud previos los tramites, y con de la ley 962 de 2005 y el Decreto 4436 de 2005, fundamento en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO-'Matrimonio- Mis representados WILLIAM CADAVID RINCON Y CLAUDIA ANDREA HERRERA ALVAREZ; contrajeron matrimonio Católico, en la Parroquia de Nuestra Señora de la Esperanza de Cali, el día 30 de Diciembre de 2000, debidamente registrado en la Notaria Sexta de Cali, bajo el serial No. 3156886, el cual quedo asentado conforme al Decreto ley 1260 de 1970.

SEGUNDO- Descendencia- De dicha unión procrearon dos hijas de nombres JULIANA Y MARIANA CADAVID HERRERA, nacidas en Cali, el día 02 de Mayo de 2002 y agosto 24 de 2009, registrada en la Notaria Doce de Cali, bajo los seriales números 34852378 y 43747014

TERCERO: Que mis representados desde hace 6 meses tienen residencias separadas y cada uno se ha hecho cargo de los gastos personales como alimentación, vivienda, vestido y salud

CUARTO: Sociedad Conyugal Previo al matrimonio NO suscribieron Capitulaciones Matrimoniales y desde el momento mismo del matrimonio comenzaron/su vida en común de conyuges, formandose legalmente entre ellos la 7 INBUGÁEGEGES

Bachatuo 3

Sociedad Conyugal, la cual se liquidara en ceros; mediante escritura publica en este mismo tramite.

Muy comedidamente solicito al señor Notario, se sirva reconocerme personería en los términos y para los efectos pertinentes.

PETICIONES

Con base en los hechos narrados, y previo los tramites de la lev 962 de 2005 y el Decreto 4436 de Noviembre 28 de 2005, de conformidad con lo previsto por la lev 446 del 7 de Julio de 1998; muy comedidamente solicito al señor Notario, previa citación al 31.247.442 defensor de menores se sirva elevar a Escritura Publica las siguientes declaraciones:

- 1º- Reconocer el consentimiento libre y voluntario expresado por WILLIAM CADAVID RINCON Y CLAUDIA ANDREA HERRERA ALVAREZ, y en consecuencia formalizar la Cesación de Efectos Civiles del Matrimonio Católico y la Liquidación de la Sociedad Conyugal en ceros, declarando que quedan separados de cuerpos, como en efecto se encuentran y por tanto terminada su vida en común.
- 2º- Disponer la inscripción de la Escritura Publica en las Oficinas de Registro de Matrimonio y nacimiento de los cónyuges, como ordenan los artículos 5º, 10, 11 y 22 del Decreto ley 1260 de 1970 y 1º y 2º del Decreto 2158 de 1970.
- 3º- Declarar aprobado el convenio suscrito por los cónyuges que a continuación presento respecto de su menor hijo, de las obligaciones alimentarias y residencia de los cónyuges.

CONVENIO

RESPECTO DE NUESTRAS HIJAS MENORES JULIANA Y MARIANA CADAVID HERRERA, HEMOS CONVENIDO LO SIGUIENTE

- A- La patria potestad será ejercida conjuntamente.
- B-El cuidado personal será ejercido por la madre.
- C- El padre se compromete a suministrar la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$450.000) M/cte, mensuales, el 20 de cada mes; los cuales serán, cancelados, en la residencia de la madre en la Calle 36 No. 33C-34. Barrio la Gran Colombia de Cali, para que con tal suma atienda la congrua subsistencia de la hija mencionada y una cuota extra en los meses de junio y diciembre de cada año, por valor de CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$450.000), M/cte.
- D- La regulación de visitas se hará de común acuerdo, cada guince (15) días, las recogerá el padre los días viernes desde las 7.00 P.M., y la tendrá hasta el día domingo a las 6:00 P.M., pero primando siempre la tranquilidad, seguridad y bienestar de las menores.
- E- El periodo de vacaciones será compartido en igual proporción.
- F- El padre se compromete a incrementar anualmente de acuerdo al incremento salarial establecido por el gobierno.

THE THEORY OF THE PROPERTY OF



RESPECTO DE LOS CONYUGES:

No habrá obligaciones alimentarias entre nosotros, habida cuenta que cada uno posee medios económicos suficientes.

MEDIOS PROBATORIOS

Documentales.

Solicito al señor Notario darle carácter probatorio a los siguientes documentos

6- Copia autentica del Registro Civil de Matrimonio de WILLIAM CADAVID RINCON Y CLAUDIA ANDREA HERRERA ALVAREZ.

Copias autenticas de los Registros Civiles de Nacimiento de mis representados, registro civil de √nacimiento de las hijas JULIANA Y MARIANA CADAVID HERRERA, así como de las cédulas de ciudadanía.

ANEXOS

G- Poder

H- Lo mencionado en el acápite de pruebas

DERECHO, TRÁMITE Y COMPETENCIA

Las siguientes disposiciones legales son aplicables, entre otras, a este tramite o proceso: Articulo 183 del Código del Menor, Artículos 152, ordinal 9 del Articulo 154, 156 y 160 del Código Civil; Ley 1ª de 1976; Ley 25 de 1992; ley 962 de 2005 y el Decreto 4436 de Noviembre 28 de 2005: y demás normas concordantes y rectoras de la materia.

El procedimiento es el señalado por la ley 962 de 2005 y el Decreto 4436 de Noviembre 28 de 2005.

Por la naturaleza del asunto es Usted competente para conocer y autorizar esta solicitud, y es así como los interesados eligieron esta Notaria.

DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES





Las notificaciones de ley pueden surtirse en la secretaria de su despacho, y las personales para que se efectuen debidamente, me permito facilitar las siguientes direcciones: La suscrita y mis representados recibiremos notificaciones en la secretaria de su despacho o en la carrera 6a número 7-38 B, oficina 0-3 de la actual nomenclatura Urbana de esta Ciudad, o al teléfono 3128512576. Del señor Notario, RERÚBLICA DE COLOMBIA NOTARIA DOCE DE CALI Low 3 E Ufreada 24 Este memorial dirigido a Colons N Eue presentado personalmente ante el despecho por. CC. No.: 31.247.442 DE CALI 24 becom sourced soils TP. No. 46676 DEL CSJ Identifica(log(s) con C.C. No. expedida chi y manifestó que reconoce el contenido y que la licina y la huellatson suyas. El compareciente/ Cali Valle Maria Mercedés Lelinde O. Notaria Doce de Cali Francia Stella Pereira Rincón Notaria Doco de Cali (E)



Señor Notario del Circulo de Cali E. S. D.



REF: OTORGAMIENTO DE PODER

CLAUDIA ANDREA HERRERA ALVAREZ Y WILLIAM CADAVID RINCON, mayores de edad, vecinos de Cali, identificados con las cédulas de ciudadanía números 66.825.205 y 16.706.434 de Cali, respectivamente, casados por el Rito Católico, en la Parroquia de San Antonio de Cali, el día 30 de Diciembre de 2000, debidamente registrado en la Notaria Sexta de Cali, bajo el serial No. 3156886, por medio del presente escrito manifiesto a usted que confiero PODER especial, amplio y suficiente a la doctora LUZ ELVIRA MONCADA MONSALVE mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía número 31.247.442 expedida en Cali, abogada en ejercicio, con tarjeta profesional número 46676 del C.S.J, para que inicie y lleve hasta su terminación el TRAMITE DE CESACION DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATÓLICO Y DE LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL, LA CUAL SE LIQUIDARA EN CEROS, previo los tramites del Decreto 4436 del 28 de Noviembre de 2005, el cual reglamenta el articulo 34 de la ley 962 de 2005 y señalan los derechos notariales correspondientes.

Que contrajimos matrimonio Católico, en la Parroquia de San Antonio de Cali, el día 30 con de Diciembre de 2000, debidamente registrado en la Notaria Sexta de Cali, bajo el setial No. 3156886, el cual quedo asentado conforme al Decreto ley 1260 de 1970.

Que de dicha unión procreamos dos hijas de nombres JULIANA Y MARIANA CADAVID HERRERA, nacidas en Cali, el dia 02 de Mayo de 2002 y agosto 24 de 2009, registrada en la Notaria Doce de Cali, bajo los seriales números 34852378 y 43747014

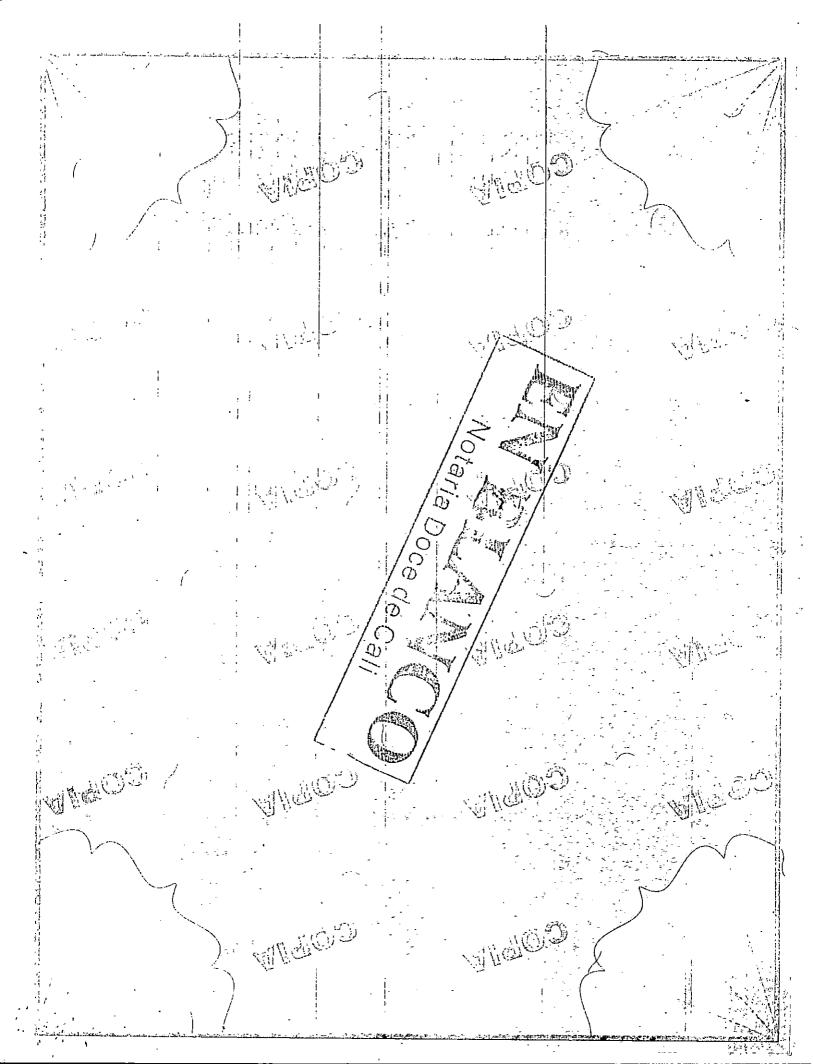
Que desde hace seis (6) meses, tenemos residencias separadas y cada uno se ha hecho cargo de los gastos personales como alimentación; vivienda, vestido y salud.

Que respecto de nuestras menores hijas, de las obligaciones alimentarias y residencia entre nosotros hemos acordado el siguiente convenio.

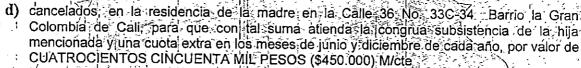
CONVENIO

RESPECTO DE NUESTRAS HIJAS MENORES JULIANA Y MARIANA CADAVID HERRERA, HEMOS CONVENIDO LO SIGUIENTE:

- a) La patria potestad será ejercida conjuntamente
- b) El cuidado personal será ejercido por la madre.
- c) El padre se compromete a suministrar la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$450,000) M/cte, mensuales, el 20 de cada mesiva los cuales serán







La regulación de visitas se hara de común acuerdo, cada quince (15) días, las recogerá el padre, los días viernes desde las 7.00 P.M. y la tendra hasta el día domingo a las 6:00 P.M., pero primando siempre la tranquilidad, seguridad y bienestar de las menores.

El periodo de vacaciones será compartido en igual proporción.

El padre se compromete a incrementar anualmente de acuerdo al incremento salarial establecido por el gobierno.

RESPECTO DE LOS CONYUGES:

No habra obligaciones alimentarías entre nosotros, habida cuenta que cada uno posee medios económicos suficientes.

Mi apoderada tiene las facultades generales de ley y las especificas de conciliar, sustituir, reasumir, aclarar, convenir, recibir, transigir, desistir firmar la respectiva escritura publica de Cesación de Efectos Civiles del Matrimonio Católico y de Liquidación de Sociedad, conyugal y las demás facultades que en Derecho sean necesarias para el buen desempeñó del cargo, tal como lo consagra en el Articulo 77, del C.G.P.

ANEXOS: Registros civiles de nacimiento de cada uno de los cónyuges, registro civil de nacimiento de las hijas, registro civil de matrimonio, así como de las cédulas de ciudadanías.

Sírvase señor Notario, reconocer personería al apoderado para los efectos y dentro de los términos del presente mandato.

Del señor Notario, atentamente

c.c. 66'825.205

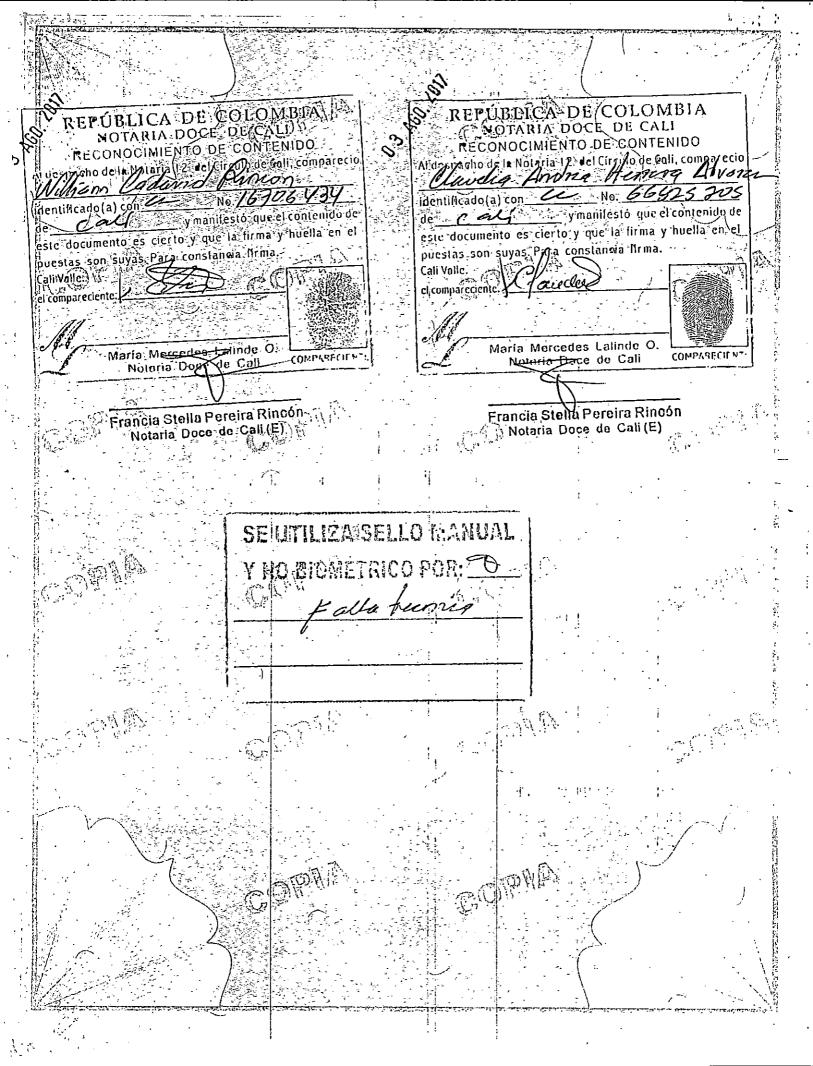
WILLIAM CADAVID RINCON

C.C. 16706434 Cal

LUZ ELVIRA MONCADA MONSALVE C.C. No. 31247442 Le Cal TP. No.), 46676 C-5



Activities de O



१३४५	. 1				Pr	ار المحمد مراجع	- -		i i			•			a k
學文			inceput a	e of the lands	4 = 4.5	A Commission of the Commission	angu lan	THE PERSON NAMED AND IN	-	3 Trompos	CONTRACTOR	PORTER SERVICE CONTRA	1	विकासीरेज स्थानसम्बद्धाः गान्यस्य गाँउस्य हरिया	Sanderson activities
常) %		~ _{v,}					!	The state of the s	10		- / '		
					- 4	1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	3. 1		<u> </u>		<u> </u>	- .	• \		
			NOTA: S		SLE	MRLEA ESTA	PART	PARTE DEL FOLIO, DEBE VOLTEAR EL RAPEL CARBON							
					; ;,;		入河	is a second	1. (1)	3 - 18 - 18 - 18 - 18 - 18 - 18 - 18 - 1	1	Carren .			
			۾ ل	PITU- CIO-	[55]	Lugar olongamiento os	nitura		6) N	laria No.	67) Numer	o de escritura	60 Fecha olorgamiento	suffice alob	·
	1	13	₹TĘ	S MA- IIMO-					177				Día Mes	1	Λñο
			NI	ALES /	(-1.) 				1 , 2 %	- 100 A		Vision to the contract of the			
	- -	اگیب			(69)	Nombres	- 1 p	1	(3). N	(70)			729-3 (7/1) T-Follo i		
			ا۔ ا		\mathcal{L}			The Control	1			VDOL1	WAYN DE STAN	e idal Car Bros Tasce	Sh A
يا أ					چائد د بالدا				1		ዝ(ሰ0ል. ? ዘ	i present	r Third Mile Con	'''សុខស្វែសុស	vnio li
	-/-	ا ب	-	14 (- A				And the Control of th			ມີຄວ	seldos:ji	ម៉ាក់ស្ដែងប៉េត្តប្រស មានស្ថិត្រូវប្រជុំ	กร้าเวิกิยโลงร่า	០នគ. ្រំ
	. !			JOS,		, 14 = 16			; ; ;		្តិ ខ្លាស់ ខា ក្រុងវេលស	тоную дел	osta Notoria. Wapir i Kangwal iki	20072005	
; ;		:	M	GITI- ADOS		50.	<u> </u>		1		의 선수 0:14년	મામુકા નાંજ હિંગ	411		kg
;			, M	OR EL] 		-		ļ.,		្យីនូមវេទា	Tadu (port)		,	
.] .! B		٠.	M	ONIO	• • • •				Marine Street		3	•••••	27.111	2017	
<i>;</i> '	į. !					ff						• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •		••••••	
:	ا, بد	***	: 1:	ÇÇÎMÎ. Pî	1	701					i de la comita del comita de la comita del la comita del la comita del la comita de la comita del la comita dela				
, ,			.1				7 94								
		١.							· ·	l					
					72	Tipo de providonda	1	No. oscrit. o	74	lotaria o juzgar		· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	Firms dal funcion	rio anta surian an ha	
							1	sontoncia	Ψ,	iotalia o Juzgat		;	Firma del funcioni registro	and on noting ofns one	20 (N
		· ' ·			75	Lugar do elomamien	ابران			ocha de nio ga	mienlo			. , """ ,	
		-		न्द्री गाउँ विकेश	T	in main ma			Dia	Mos	· 	Año .	2	·····	
; }	Ì	1,2		IOVI-	72	Tipo de providencia	73)™ Nolvescril, a) Sentancia	")	Nolaria o juzpa	do '		77) Firms del funciona registro	anio anto quien se ha	so el (*
'n	. '		Ċ	IAS :	75)	Lugar de olorgamien			76) F	echa de oterga	miet-la	-	ĺ		
		-	į÷		<u> </u>	: -	- [[21.4	Día	Mos		Año			
; ; ;			٠,,,		72	Tipo de providoncia	73	No. oscrit, o	74	Nolaria o juzga	ada		Firma del funciona registro	ario ante quien se hac	to el
		•	·	1	75	Lugar de otorgamien	•		76) F	echa de oloiga	mieulo				:
. :		1			\Box		1		Día	Mea."	1	Año		, 	
		; ;	<u>.</u>		<u> </u>	The Age	۴.,	G -	i,				r ·		
:	ľ	1	(7B) нота	s		jailit¦i Nojeti	t tul	·.	.1	.; · · · ·	1 () () () () () ()			
٠ ،			.:					· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·		,	ه د د داد د د د د د د د د د د د د د د د				
', ·	. !	į							ም የመ ት				***************	•••••••	1, 1, 1
	. ;	. [317			, ,,		ě					
	;	٠,	١	. 1 1/2	144	17.			<u>.</u>				***************************************	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	<u>·····</u>
	بنيا		-	-	يَّدُ	The second			<u>.</u>						
								amilt	1.	ម្វី (ភា		(1.75))	
			11.1	3 °	: آباد ماند		7.7		1.	, - i	1		- 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1	,,, ,	7
	. /! \` -!	i					16.344 26.34-7	经工程系统	1		e g				}
		بسنور:	-	1. 1925											
		y							}	a e e		to ending	$\frac{1}{2}\left(\frac{1}{2}\left(\frac{1}{2}\right) - \frac{1}{2}\left(\frac{1}{2}\right) \right)$		

D C

REPÚBLICA D	E COLOMBIA
ORGANIZÁCIÓ	N ELECTORAL NAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCION NACIONA	L DE REGISTRO CIVIL年 製造業 主 (**) こうしゅう
NUIP T520252899 REGISTR	OCIVIL Indicativo 34852378
Datos de la oficina de registro - Clase de oficina	
Registradurta Notaria Numero Consulado	Corregimiento Inspección de Policia Codigo 693
COLOMBIA VALLE DEL CAUCA: SAN	FIAGO DE CALI
Datos del Inscrito	Seyundo Apellido
. CADAVID	HERRERA
J U L I	
Ano 2 0 0 2 Mes 11 A Y Dia 0 2	Sexo (en letra) Grupo sanguineo Factor RH
Lugar de nacimiento (Pals - Deparcamento	
. COLOHBIA VALLE DEL CAUCA SANT	PLAGO DE CALL
Tipo de documento enteredente o Declaración de te CERTIFICADO DE NACIDO VIVO	A 3822973
Datos de la madre	
HERRERA ALVAREZ CLAUDIA AN	DREA
\Documento de identificaçión (Class y número)	Nacionalidad .
CCNO 66.825,205 DE CALI VALL	COLOMBIAN X+ Z +- [*]
	bres complatos
CADAVID RINCON WILLIAM (Documents de Mandifesello (Clase y numero)	Placinguage Co.
CCNO 16.706.434 CALI VALLE	COLUMBIANA
Datos del declarante n. Apellidos y non	bres completos
CADAVID / RINCON VILLTAM Documento de Identificación (Clase y número	- Comm
CCNO 16/1706. 434 CALT VALLE-	Maril
Datos primer testigo	10 16450191 Cat
Apallidos y non	Service Company
Documento de identificación (Clasa y número	, Firms
(Datos segundo testigo	A 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0
Apellidos y non	three completoe
Documento da Identificación (Clase y número	一种 (1) (1) (1) (1) (1) (1) (1) (1) (1) (1)
2.0	Nombre y firma del funcionario que autorita
Fecha de Inscripción	Torrido di la
Año 2 0 0 2 Mes 1 A Y O Dia 0 3 7	() SNombre y firma
Reconocimiento parerno.	Nombre y firmo del fill cionario ante quien se hace el reconocimiento
18.00	PROPERTY N
Ficma	1-3Nombre.y:firma
	ARA NOTAS
	21.28.46.12. 3
	1
	「「「「「「」」」」」 「「」」「「」」」」「「」」「「」」「「」」「「」」「
)	201 18 - 12 - 12 - 12 - 12 - 12 - 12 - 12
A SEMERICAL SECTION OF A SECTIO	Employed Constitution Constitution Andreas Employed to the 17,477



10602*40FCF557FS

C2246846840

0 28/06/2

Cadenas.a. Na. 8908305340

Que el presente Registro civil de NACIMIENTO, es copia autentica del original que reposa en el archivo de Se explde para TRAMITES LEGALES WARRA MERCEDI NOTARIA DOCE DEL CIRCULO DE CALIS (Articulo 110 y siguientes del Decreto 1260 de 1970, 1º del Decreto 278 de 1972 y 21 de 2005-Vigencia (Vindefinida) Registraduria Nacional del Estado Civil mediante Resolución 1241 del 10 de Febrero de 2017.

OKGANIZACI REGISTIKADURIA NACI	DE COLOMBIA ON ELECTORAL ONAL DEL ESTADO CÍVIL VAL DE REGISTRO CÍVIL
DENAC	MIENTO S
	
Consulado	Corregimiento Ins
nepección de Palicia	

DIRECCIÓN NA	CIONAL DE REGISTRO CIVIL
NUIP REGIS	「盆面」「煙頭」を持った野の物で「\ ・ こっさいたんけんし
1107.967.540J	CIMIENTO Serial 4.37.47014
Datos de la oficina de registro - Clase de oficino	51
Registraduria Nicraria Nicraria Consultato	一 经分替 2000 各域的计算
Pals - Departamento - Hunicipio - Corregimiente e/o inspección de Pals	Codigo Code
NOTIARIA 12 CALI COLOMBIA V	AFETT GAT 7
Datos del Inscrito Primer Apellico	31-11
	Sugundo Apellido
CADAVID	HERRERA
MARIANA	
Pacità de nacimiento	Seno (en letras) Grupo senguineo ; Factor Rtf
Ano 1/ 2 10 10 19 1 Hes A G D Dis 2	EHMENINO POSITIV
COLOMBIA MALLE CALL	to - Municipio - Corresimiento e/o Inspección
COLOMBIA VALLE CALI	<u> </u>
Tipo de documento entecedante o Deciaración	n de testigos Número certificado de nacido vivo
CERTIFICADO: MEDICO O DE NACIDO	VIVO
	ombres completos
HERRERA ALVAREZ CLAUDIA ANDREA	i i
The state of the s	ero) i ii Nacionalidad
,CC 66.825.205	COLOMBIA
Datos del podre	
CADANTE Apellidas y n	umbres completos
CADAVID RINCON WILLIAM	
CC 16.706.434	Nacionalidad / .
<u> </u>	COLOMBIA -
Pato dei declarante : /	mbres completos
CC 16.706 434	iro)
	Total De 100
Datos Primer testigo : \	10 (10 (10 (10 (10 (10 (10 (10 (10 (10 (
healthus y no	mbres completes
Documenta de Identificación (Clase y núme	ra)
The state of the s	一种 人名 人名 人名 人名 人名 人名 人名
Datos regundo testigo Apellidas y no	nbres completo
<u> </u>	
Documento de Identificación (Clase y núma	re) Firma: 1 = 1 = 1
- NEW MERCEN CONTRACTOR	
1 Fecha de Inscripción	Nombre Wirma del funcionaria que a cortza
2000 Details	
Año Mes A Gi U Dia 25	MARIA CECILIA ALVAREZ, PEREIRA - N
	MOTAIN SIMBLE MICHAEL STATE OF THE STATE OF
Reconocimiento paterno	Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento
	ante quen se nace el réconocimiento
Firms	
ESPACIO E	
25PACIO P	ARA NOTAS
	20 0 2 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0
1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	The starting of the start of the



1

, Popel notarial para noa exclusivo de copios de escritúras públicas, certificados y documentos del arcliiva notarial

Ca239835851

Land the second second

en elemente de la companya de la co La companya de la co			
			/ e
		(Articu Indefin	ue el p
		ilo 110 y ida) Regi	taria. Sar
		sigulent straduri	itiago de
		estael Di	Call,
		ecreto 126	REF OTARIA NACIMIEN
		50 de 1971	DOCE (12) CERT NTO es co
		S LALIND EL CIRCUI 0, 1º del D nedlante R	DE COLOR 2) DEL CIX IFICA opia auteni Se d
	ACT OF THE PARTY O	E OSPINA O DE CAL ecreto 278	CULO DE la corice
		de 1972.	TRAIV Huchet
		Sulo de (ITES
		2005-Vid	EGALI
		encla 2017.	nivo de

República de C'ambia



` · ·	Japel notarial paca uso c	exclusium de copias de escritúras públicas, cer	rificados y documentos del archivo notarial		·
					į
. \				*WIDOCO	_5 !
)	■ 297 11 0	J3345ZI ***			
		LSCPECULAR AND	COLOMBIA		IDENTIFICACION NO
	2012	1120151110	CIVIL REGISTS	RO DE NACIMIENTO.	640509-703123-
	DAI)的一次一次是被重要
	REGIS	NA DE NOTARIA, REGISTRADURIA MUNICIP		•	CODIGO
	civ			- Medellin	
		PRIMER APELLIDO	SECCION GE	NERICA +	
	INSCR	सर्वे 📗	11		
	·	Cadavid	Rincón	WILLIAN	
	SEX	A 2 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	MASCULINO FEMENINO	- ' FECHA DE '	CODIGO AÑO
The state of the s		PAIS COLLING	DIGO DEPARTAMENTO	NACIMIENTO 09	Mayo 1964
	LUGAR NACIMII	Colombia	Antioquia-n-	Medellf	
The state of the state of the state of the state of the			"	1 1 1 1	Plant 1
Line of the control o		CLINICA. HOSPITAL, DIRECCION D	SECCION ESP E LA CASA. VEREDA, CORREGIMIENTO,	DONDE OCURRIO EL NACIMIENTO	1 HORA
- The second of the second	DAT				4.30 P.M.
The state of the s	DEI . DEI	CLASE DE CERTIFICACIÓN ERESENTADA (MEDICA, ACTA PARROQUIAL. ETC.) NOMBRE DE	PROFESIONAL OUE SEPTIMES TO LANGE	
	NACIMIL	ACTS TO THE COLD ST			MIENTO NO. DE LICENCI
		19 1			1 T T T T T T T T T T T T T T T T T T T
		Rincon Isaza	NOMBRES	_ T 73	EDADIANOS CUMPLID
Common Sont Common	MADI		Nacionali Nacionali	a Elena	<u> </u>
	F & Edic	C.C.#. 21.383.917 de	Medellin Col		ofesion u oficio
			NOMBRES	* * * * * * * * * * * * * * * * * * * *	1
REG TROCA		المعالى المحافظ المسترات المست	Gust		EDAD(AÑOSCUMPLID
(1) (1) (1) (1) (1) (1) (1) (1) (1) (1)	PADE		NACIONALI		;
	देश करते हैं। दुनी एक रहा		' T		DEESION U. OFICIO.
The state of the s	Franks Com	Se ignora	<u></u>	mbiano	medanico
The state of the s	THE REPORT	IDENTIFICACION	FIRMA	- · · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1
	DENUI	C.C.# 21.383.917 de	Medellin	15-41 1	2.7 核四次變形為第二
The state of the s	CIANT	E DIRECCION POSTAL		Telenos A	\. de loodand, !
Colored to the second to the s		Cra 32 # 30-52 Cali	NOMBRE	MARIA ELENA RINCO	TO A PA
The state of the s	* ₋ }	IDENTIFICACION	FIRMA	EARLE MINIS ATIO	1 1922
				$\dot{\gamma} = \dot{\gamma} \dot{\gamma}$	
	TESTIG	DOMICILIO (MUNICIPIO)		71.6	
	; , †		NOMER =	Arran	1 1 1 1 1
		IDENTIFICACION NO TOP	addition is a major of the original FIRMA.	COMUNE COMUNE	CONTAI CONTAI
		IDENTIFICACION N		NT A	
The second secon	TESTIC	DOWICITIO (MONICIPIO)	<u> </u>		
	; · · •	(a) / (b) 2 / (c)	- NOMERE	Medalli	
A. War of the Mark The work The	FECHA	PIEZI PHES TO ACCOUNT	1450		
	A Table			Transport Company	
the state of the s			the same of the sa	and the second of the second o	
		00 000	amelik merel in reklasik sami	a italia ang makambana	anamatari 🖁 😘 🕶 .

he de men en montenant proposition and proposition and and a second	en de la companya de
\ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \	
	paragraphic control of the control o
	RECONOCIMIENTO DE HIJO NATURAL .
	Para efecto del artículo segundo (2o.) de la Ley 45 de 1936. Reconozco al niño
	a que se refiere esta Acta como mi hijo natural en cuya constancia firmo:
	a que se remere esta vista somo un my
	#
	FIRMA DEL FUNCIONARIO ANTE QUIEN, SE HACE EL RECONOCIMIENTO
	THAN DEL FAME OF MACE II
The second secon	
her to the second secon	(NOTAS:
	according to the second of the
Marie	Notaría Sexta del Circulo de Medellin
Property of the second of the second	Notaria Sexta del Circulo de Mederal
	1 Section of the Country And A SECTION OF LOTH CONTROL OF THE COUNTRY OF THE COUN
	MEDELLÍN da fe de que este documento es fiel copia tomada s.
	MEDELLIN da fe de que este documento es nel copia.
t e t	del original que reposa en los archivos de la Notaria, asentado del original que reposa en los archivos de la Notaria, asentado en el serial No 00/3 4 52 1 tomo folip Rincon
	1) 00934521 inno, folip
	en el serial NOOV 27 27 tomo de la trois Rincon
	Solicitado por Contra de la Con
in the state of t	Se expide data efectos:
	The same recognition of the same of the same recognition of the state
	Civiles Residence Maduration
	- Pasaporte - Nacionalidad Libreta Militar
	Visa Salida del país En el extenor
The time of the transfer on the same of the time of the same of th	Visa Sailda del para Lindia de
De la companya de la	21 Hant
	Debagnia qual fue asentado el registro: ————————————————————————————————————
The same of the first of the same of the s	Eccha de expedición 07 JUL 2017
Francisco de la production (CAD) y su principal de production de production de la CAD (CAD) y su principal de la companya de la CAD (CAD) y su principal de la companya de la CAD (CAD) y su principal de la companya della companya della companya della companya de la companya della companya de	
	ESTE REGISTRO GENE VALUE CO
the part of the second of the	
	The state of the s
	The Mistrick of the Post of the control of the Cont
	『生き言われてもある』(1977年) アン・コード こうしゅう こうじょう こうだい (音楽学者 🖊 二巻 コール・戦
Harry Committee and the committee of the	
[1] "一个是一个一个一个一个一个一个一个一个一个一个一个一个一个一个一个一个一个一个	
	A second of the
The state of the s	
	before the supplied to the sup
高级数据的第三十五百万万元,1、16万万万元,1、10 000	
The Market Control of the Control of	- 17- 17
<u>1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 -</u>	ECHY DIVERTIN WEST
ta ilia mana and and an area and area.	7. The state of th

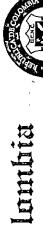
Papel notarial para uso exclusivo de copios de escrífiras públicas, certificados y documentos del archivo natarial

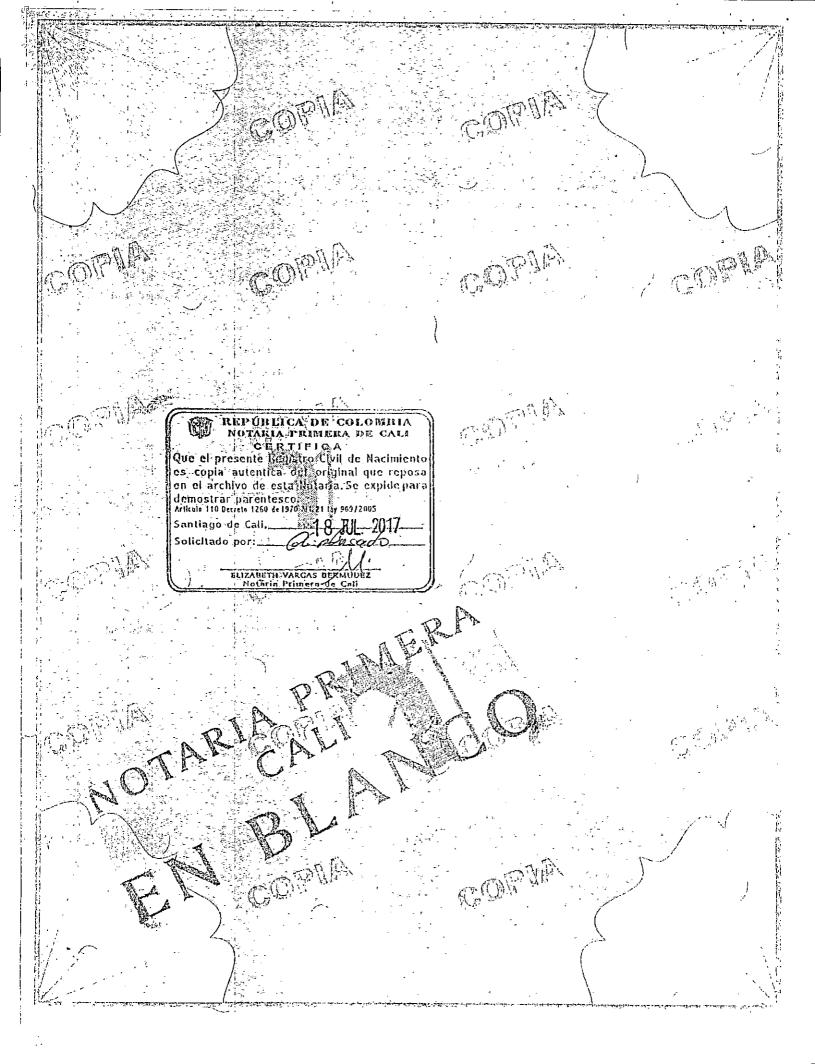
	-
•	_
-	_
	Τ.
٠.	_
.	_
	_
∕"	—
٠.	_
	_
_	4
	_
	_
•	-
	÷
	1
	1
	1
	i
	•
	ì
	1
	io
	ш
	$\overline{\alpha}$
	Щ
	=
	IJ
	ш
	ш
	Œ
	111
	Ø
	'n
	~
	9
	_

)	ì
	1
i	
i	10803SEaEQECE557'
	- 1
	1
	,
!	-
	100
	ω
	- 55
ř	íШ
	ā
•	Ш
i	
i	ш
	S
ĺ	2
i	×
	ă
	-
i	•
	-

	28/06/2
	!
•	Nr. 830.930.534 a
	ena s.a.

() () () ()		idan a trîn a. e			8 (1)
i) G		APZULINO DEL REGISTRADO	Clausia andrea Henral almas		
10 mg		, ,1 ,	En la República de Odracela a Departamento de Marea		935851
1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1			Municipio de Corregimiento givereda: etc.) a Cluz Joelw del mes de Cypto de mil novecientos tatala		
		Marie	se presento el señor Malecto flucción mayor de	珍數 景。	\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\
,		James	edad, de nacionalidad Gori natural de Call domiciliado	存變 位	
	* /· `		del mes de Mayo de mil novecientos 1971 siendo las		
X	- a		1230 de la Tarrer nació en la Cluica San Faman	20	1
		, <i>Q</i> ,	dei municipio de Color República de Color un niño de		
			hijo Jalund del señor Wolcet O Hanno de Haños de edad.		& E
	 	- 1-1	natural de all República de Que de profesión Ecuplica co		8358
	rom) E/31	y la señora aco all Repaire along de 20 años de edad, natural de		34 (m.) 34 (m.) 34 23 (9
		1736	República de de profesión de pr		
	100		y abuelos maternos Sthia Salogal 4 ale allores		
Constant			Fueron testigos flum ans Unancionello. John James James		
			En fe de lo cual se firma la presente acta.	PS 30	
	4.	_	V Marilla Mail		
			El testigo, top cédule No.)		
			(con cédula No.)		
			(firm y sello del funcionario anie quien se hace et registro)	on o	
		,	Para efectos del artículo segundo (20.) de la Ley 45 de 1936, reconozco al niño a que se refiere esta. Acta como hijo natural y para constancia firmo.		# B*
	-,	-			
*****		-	(Ilmo del padre que hace el reconocimiento)		10603SEaEQECESS
		-			SEAEO
1			(firma de la madre que hace el reconocimiento)		10603
			Illima y sello del funcionario; quie quien se hace el seconocimiento		
		7			06/201
				-	28/0
				. Ž.	- PKSotor
		, 4			S.d. Nr.8y







República de Colombia Instituto Colombiano de Bienestar Familiar





BIENESTAR FAMILIAR 7610500 Cecilia De la Fuente de Lleras Regional Valle del Cauca Centro Zonal sur



SER 2017

Santiago de Cali, 12 de Septiembre 2017

5. - 311162276

Doctora
FRANCIA STELLA PEREIRA RINCON
NOTARIA DOCE DEL CIRCULO DE CALI (E.)
AVENIDA 8a. NORTE No. 18N-22 TELEFONO 4139321-22-24
CALI.

GIBIDA

Asunto: SOLICITUD DE CESACION DEE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CON VIGAL

SOLICITANTES: CLAUDIA ANDREA HERRERA ALVAREZ Y WILLIAN CADAVID

HIJAS: JULIANA CADAVID HERRERA V MARIANA CADAVID HERRERA

Comedidamente me permito conceptuar con relación al proceso del asunto y sobre el particular informo que al estudiar y analizar la documentación anexa a la solicitud escrita presentada por la doctora EUZ ELVIRA MONCADA MONSALVE, en calidad de apoderada de los solicitantes, obra acuerdo el cual garantiza derechos fundamentales de la adolescente y de la niña relacionados con la custodia y cuidado personal, cuota alimentaria y visitas, por lo que no encuentro ningún obstáculo para que proceda el trámite de la referencia demandado, por tal motivo me allano a el de conformidad con el artículo 82 numeral, 3°, de la Ley 1098 de 2006 Código de la Infancia y la Adolescencia) y la Ley 962 de 2005 reglamentada por el Decreto 4436 de Noviembre 28 de 2005 artículo 3º. De la Señora Notaria. Atentamente

RICAURTE PATACIOS RIASCOS DEFENSOR DE FAMILIA Sin sello Art. 20 lev 962/2005

Proyecto/ Elaboro Ricaurte: Palacios Riascos

REPUBLICA DE COLOMBIA NOTARIA DOCE DEL CIRCULO DE CAZI MARIA MERCEDES LA LINDE O

RECEBIDO

26 SET. 2017

Calle 36 No 33 A 03 B/ Diamante, Call Teléfono, 4373518 - 4360699 Linea gratuita nacional ICBF, 01/8000,91,8080

www.ichi.gov.co

Estamos-cambiando el mundo

37

TEST OFC

6/2017 10

c oHsoffer

NJE HIDAZ

SUPERINIENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
Lo guardo de la le pública

Angelica

Santiago de Cali, Agosto 10 de 2 017

Señor

DEFENSOR DE FAMILIA

Centro Zonal Nororiental

Carrera 23 # 56-69

Tel: 441-9508

Laciudad

instituto colombianu da Groces da Familia Regional Valle dal Causa

Cantro Zonal Romariante

RFF

EMITIR CONCEPTO SOBRE ACUERDO DE VOLUNTADES

PETÍCIÓN: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO Y LIQUIDACIÓN DE

LA SOCIEDAD CONYUGAL

CONYUGES: CLAUDIA ANDREA HERRERA ALVAREZ Y WILLIAM CADAVID RINCON

MENORES: JULIANA CADAVID HERRERA y MARIANA CADAVID HERRERA

Comedidamente solicito lo de la referencia, suscrito entre los cónyuges respecto a las menores JULIANA CADAVID HERRERA y MARIANA CADAVID HERRERA. Lo anterior lo fundamento en el Decreto No. 4436 de 2005.

Anexo:

Copia de la solicitud de divorcio, cuatro (4) folios
Copia del poder otorgado por los cónyuges, dos (2) folios
Copia del registro civil de matrimonio, un (1) folio
Copia del registro civil de nacimiento de los cónyuges, dos (2) folios
Copia del registro civil de nacimiento de las menores, dos (2) folios

Cordialmente

Francia Stolla Pergira Rincón

FRANCIA STELLA PEREIRA RINCON

NOTARIA DOCE (12) DEL CÍRCULO DE CALI (E)



Notaria 12 de Cali.
Notaria: Maria Mercedes Lalinde O.
Av. 8ª Norte No. 18N-22
Teléfonos: 4139321 / 22 / 24
E-mail: protocolo@notaria12cali.co



República de Colombia



Decreto 1681 del 16 de Septiembre de 1.996, modificado mediante Resolución No. 0451 del 20 de Enero de 2.017, Supernotariado. La presente escritura se autorizó en las hojas de papel notarial números: Aa046704969, Aa046704970, Aa046704971 y Aa

ENMENDADO "hijas" SI VALE. -

ESTA HOJA NOTARIAL PERTENECE A LA ESCRITURA PÚBLICA No. 1952. DEL 06 DE OCTUBRE DELAÑO 2017. NOTARIA DOCE (12) DEL CÍRCULO DE CALL

LA OTORGANTE,

E Honca

LUZ ELVIRA MONCADA MONSALVE

C.C. No. 3/247442 Cal Ocupación: T.P. No. 46676 C. S.J.Teléfono:

Dirección: C 6N +2N-36

Fyancia Stella Pereira Ringón Notaria Doce de Cali (E)

FRANCIA STELLA PÉREIRA RINCÓN

NOTARIA DOCE (12) DEL CÍRCULO DE CALI(E)

Angélica

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

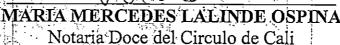
Es fiel y PRIMERA copia de la Escritura Pública No. 1952 de fecha OCT-06-17

Que se expide en 14 hojas útiles para CLAUDIA ANDREA HERRERA

ALVAREZ. Presta Merito Ejecutivo (Dcto. 2163/70 Art. 42)

Santiago de Cali,

-7 OCT. 2017





COPIA (Fotocopia) TOMADA DE SU ORIGINAL QUE SE EXPIDE CONFORME AL Art. 79 DEL DECRETO 960 DE 1970.

NOTA. CUALQUIER CAMBIO O MODIFICACION QUE SE REALICE SOBRE ESTAS COPIAS SIN LA AUTORIZACION E INTERVENCION DEL NOTARIO CONFORME A LA LEY ES ILEGAL Y UTILIZARLAS PUEDE CAUSAR SANCION PENAL.

Avenida 8 Nte . No.18 N - 22 - Granada P.B.X. 4139321 -22 - 24

protocolo@notaria12cali.com

REPÚBLICA DE COLOMBIA



- NOTARITA DOCE DEL

·			•					
O RELATIONS		ÓN ELECTORAL						
· */	REGISTRADURÍA NACIO DIRECCIÓN NACION	ONAL DEL ESTADO CI IAL DE REGISTRO CIVI						
		RO CIVIL		43747014				
1.107.857.518		IMIENTO	Serial	431410147				
Datos de la oficina de registro - Clase de oficia			***					
Registraduria Notaria Número	Consulado	Corregimiento	Inspección de Polícia	Código B E G				
Registraduria Notaria Número País - Departamento - Municipio - Corregimiento		CorteSarileum []	inspection de Policia	- T 5 Z				
NOTARIA 12 CALI - CO	LOMBIA - VAL	LE - CALI-						
Datos del Inscrito	HOTIDIA - VAL	DE OAUL	Segundo Apellio	la .				
,	.1. 4							
CADAVID	· Nom	· HERRERA · ·						
MARIANA	• • • • • • • • •	• • • • • • • • • •						
Fecha de nacimiento	<u> </u>	Sexo (en le		o sanguineo Factor RH				
Ano 2 0 9 Mes A G	Dia 2 4 nto (Pais - Departamento -	FEMENTNO - Municipio - Corregimie	ento e/o Inspección)	POSITIVO				
COLOMBIA VALLE CALI.	• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •							
Tipo de documento ar	itecedente o Declaración de	testigos	Nóm	ero certificado de nacido vivo				
CERTIFICADO MEDICO O	DE NACIDO V	IVO	5161	5414-7				
Dotos de la madro								
	Apellidos y nom							
HERRERA ALVAREZ CLAUDIA ANDREA Documento de Identificación (Clase y número) Nacionalidad								
CC 66.825.205			···· COLO	MBIA				
			1					
Datos dei padre	Datas del padre Apellidos y nambros completos							
CADAVID RINCON WILLI	Datos del padre CC 66.825.205							
CC 16.706.434 · · · · ·	entificación (Clase y númer	0)	····· COLO	Nacionalidad				
- CC 10.700.494			COLO	MBIA				
Dalos del declarante	Apellidos y nom	bres completos	<u> </u>					
CADAVID RINCON WILLI								
CC 16.706.434 · · · · ·	entificación (Clase y númer	o)		Z Timpa				
· L			χ ζυ					
Datos Primer testigo	Apellidos y nom	bree completes	-C-C.,	16706454 cal				
	P P P P P P P P P P P P P P P P P P P	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·		······································				
Documento de id	entificación (Clase y númer	0)		Firma				
Datos segundo testigo								
	Apellidos y nom	bres completos	╸┪╺╺ ┪╸ ╸╸	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·				
Documento de la	entificación (Clase y númer			Firma				
	•	\	\					
Fecha de inscripción	\	Nom	bre Wirma del funcio	nario que dizoriza				
		· \		/				
Año 2009 Mes A G	0 Dia 2 5	MARIA		REZ _e PEREIRA – N				
			NO AINAMBREGATION					
Reconocimiento pater	no .	Nombre y firma de	l funcionario ante qu	len se hace el reconocimiento				
				ì				
Firma			Nombre y firm	na				
	ESPACIO F	ARA NOTAS						
8								
£.			<u>.</u>					
			<u>-</u>					

LA NOTARIA DOCE (12) DEL CIRCULO DE CALI CERTIFICA:

Que el presente Registro civil de NACIMIENTO es copia autentica del original que reposa en el archivo de

20 AGO 2019 esta Notaria. Santiago de Cali,

Se expide para SALIDA DEL PAIS

Solicitado por Williau

Francia Stella Pereira Rincón Notaria Doce de Cali (E)

FRANCIA STELLA PEREIRA RINCON

NOTARIA DOCE DEL CIRCULO DE CALI (E) (Articulo 110 y siguientes del Decreto 1260 de 1970, 1º del Decreto 278 de 1972 y 21 de 2005-Vigencia Indefinida) Registraduria Nacional del Estado Civil mediante Resolución 819 del 23 de Enero de 2018.

ORGANIZACIÓN ELECTORAL REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

- NOTARITA DOC

Dp. 1.005.893.191	DIRECCION NACIONAL DE REGIST	RO CIVIL	0.40500	7.0
พมัต	REGISTRO CIV DE NACIMIEN	TO Serial	348523	/ 8
otos de la oficina de registro - Clase de ofic	ina			
Regis Haguria Notaria X Número		o Inspección de Políc	Código 96	913 1
O Pennstymento - Municipio - Corregimiento	elo Inspección de Policía EL CAUCA SANTIAGO	DE CALI		
Datos del inscrito Primer Apellido	TD	Segundo A HERRER		
X CADAV	Nombre(s)			
	JULIANA.	exo (en letras)	Grupo sanguineo F	actor RH
Año 2 0 0 2 Mes M A		PMENTNO	0 / 1+	
Lugar de naci	miento (País - Departamento - Municipio -	DR CATT	on)	
-	EL CAUCA SANTIAGO		Número certificado de na	scido vivo
	NACIDO VIVO		3822973 <	
CERTIFICADO DE	MACIDO VIVO			
Datos de la madre	Apellidos y nombres comple	tos		
HERRERA ALVAREZ CLAUDIA ANDREA			Nacionalidad	
CCNO 66.825,205	DE CALI VALLE		COLOMBIANA	<u></u>
Dotos del padre	Apellidos y nombres comple	Ptns		
			<u> </u>	
CADAVID RINCON WILLIAM Documento de identificación (Clase y número)			Nacionalidad	
CCNO 16.706.434			COLOMBIANA	
Datos del declarante	Apellidos y nombres compl	etos		
CADAVID RINCON WILLIAM			7 Firms	
CCNO 16.706. 434 CALI VALLE-		~(Wint	一颗的基
		= α	1670CHY C	
Datos primer testigo	Apellidos y nombres comp	latos		12.2.
	(Class v número)		Firma	
Documento d	e identificación (Clase y número)			
Datos segundo testigo	Apellidos y nombres comp	latos		
Can't	Apeliados y irontos es assir		Firma	
Documento c	la identificación (Clase y número)	COUL DIL CIA	Firma	
26		10-	the sale are supplied	
; Fecha de inscrip	ción	di Santaria	funcionario que autori	
44 649	YO Dia 03	Lord No Giraldo	_//	
		y firma del funcionario	ore y firma	econocimiento
Reconocimiento p	aterno Nombre	y firma del fullcionario	aure dnieu ze unce et t	- Conseniorito
	_			
Firma			bre y firma	
	ESPACIO PARA NO	TAS ,		
			- -	

REPUBLICA DE COLOMBIA LA NOTARIA DOCE (12) DEL CIRCULO DE CALI

Que el presente Registro civil de NACIMIENTO es copia autentica del original que reposa en el archivo de
esta Notaria. Santiago de Cali, 20 AGO 2019 Se expide para SALIDA DEL PAIS
Solicitado por William CADACIO PINCON

Francia Stella Pereira Rincón
Notavia Doce de Calí (E)

FRANCIA STELLA PEREIRA RINCON
NOTARIA DOCE DEL CIRCULO DE CALI (E)

(Articulo 110 y siguientes del Decreto 1260 de 1970, 1º del Decreto 278 de 1972 y 21 de 2005-Vigencia
(Articulo 110 y siguientes del Decreto 1260 de 1970, 1º del Decreto 278 de 1972 y 21 de 2005-Vigencia
(Articulo 110 y siguientes del Decreto 1260 de 1970, 1º del Decreto 278 de 1972 y 21 de 2015-Vigencia
(Articulo 110 y siguientes del Decreto 1260 de 1970, 1º del Decreto 278 de 1972 y 21 de 2015-Vigencia
(Articulo 110 y siguientes del Decreto 1260 de 1970, 1º del Decreto 278 de 1972 y 21 de 2015-Vigencia
(Articulo 110 y siguientes del Decreto 1260 de 1970, 1º del Decreto 278 de 1972 y 21 de 2015-Vigencia



CE-006 - 0000000100 - 2020

CERTIFICA

Que la(s) persona(s) relacionada(s) a continuación está(n) o ha(n) estado afiliada(s) a EPS Sanitas S.A.:

TIPO Y NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN

. CC 66825205

NOMBRES Y APELLIDOS

Herrera Alvarez, Claudia Andrea

TIPO DE AFILIADO

Titular

TIPO DE TRABAJADOR

Dependiente

FECHA DE AFILIACIÓN AL REGIMEN

01/09/2010

ESTADO DE AFILIACIÓN

Vigente

ESTADO DE SERVICIO

Habilitado

REGIMEN

Contributivo

TIPO Y NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN

TI 1005893191

NOMBRES Y APELLIDOS

Cadavid Herrera, Juliana

TIPO DE AFILIADO

Beneficiario

TIPO DE TRABAJADOR

N/A

FECHA DE AFILIACIÓN AL REGIMEN

01/09/2010

ESTADO DE AFILIACIÓN

Vigente

ESTADO DE SERVICIO

Habilitado

REGIMEN

Contributivo

TIPO Y NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN

TI 1107857519

NOMBRES Y APELLIDOS

Cadavid Herrera, Mariana

TIPO DE AFILIADO

Beneficiario

TIPO DE TRABAJADOR

N/A

FECHA DE AFILIACIÓN AL REGIMEN

01/09/2010

ESTADO DE AFILIACIÓN

Vigente

ESTADO DE SERVICIO

Habilitado

REGIMEN

Contributivo



claudia andrea herrera <cah3191@gmail.com>

Subdireccion de Gestion Estrategica del Talento Humano. la condición de madre cabeza de familia.

1 mensaje

Herrera Alvarez, Claudia Andrea <claudia.herrera@cali.gov.co> Para: Luis Alberto Villamizar Cortes <luis.villamizar@cali.gov.co> Cc: Claudia Andrea Herrera <cah3191@gmail.com> 5 de marzo de 2020, 9:13

Muy buen dia

En atención a la solicitud de esta Subdirección enviada el 29 de enero y al envío de un derecho de petición de mi parte colocado el 31 de enero de 2020, es mi interés conocer la respuesta de la Alcaldía frente a este documento y sus soportes enviados, en relación a mi condición de madre cabeza de familia.

Cordialmente,

Subsecretaría de Primera infancia Secretaría de Bienestar Social Alcaldía de Santiago de Cali

Teléfonos: 8965776 Avenida 5AN No. 20-08.Oficina 901 Edificio Fuente Versalles claudia.herrera@cali.gov.co

(Nota de Confidencialidad). La información contenida en este correo electrónico y sus archivos anexos es privilegiada y confidencial, y para uso exclusivo de sus destinatarlos de la misma y/o de quienes hayan sido autorizados específicamente para leerla. Su divulgación, distribución o reproducción no autorizada está estrictamente prohibida. Si por algún motivo recibe esta comunicación y usted no es el destinatario autorizado, sírvase borrarlo de inmediato, notificarle de su error a la persona que lo envió y abstenerse de divulgar su contenido y anexos, ya que esta información solo puede ser utilizada por la persona a quien está dirigida. Nota: evite imprimír este mensaje, cuidemos el medio ambiente.





NOTARÍA

Santiago de Cali
DECLARACIÓN
BAJO JURAMENTO CON FINES
EXTRAPROCESALES
CORRETO 1557 DEL 14 JULIO DE 198

DECRETO 1557 DEL 14 JULIO DE 1989 ART. 1°

Ma 2780

No. 2780



IDENTIFICACION CON CÉDULA No. 66.825.205 CALI

ESTADO CIVIL: SOLTERA

PROFESION U OFICIO: LICENCIADA EN EDUCACION PREESCOLAR

NACIONALIDAD: COLOMBIANA

DOMICILIO: CALLE 36 # 33 B 34 BARRIO LA GRAN COLOMBIA

TELEFONO: 3103740927

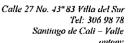
En Santiago de Cali, valle del cauca Colombia, hoy 10 de marzo del 2020 ante la Notaria 19 de Cali comparece la persona con las generales de ley antes mencionadas, para rendir declaración extraprocesal para legal y/o administrativo. Presente se le informó previamente sobre la gravedad del juramento y sus implicaciones legales según lo dispuesto en el Art. 442 del C. P., v de la reglamentación contemplada en el Decreto 1557 dé 1989. Quien bajo esta responsabilidad manifestó PRIMERO: Manifiesto que no tengo impedimento legal para rendir esta DECLARACIÓN, la cual presento bajo mi única y entera responsabilidad. SEGUNDO Que la declaración aquí rendida es libre de todo apremio y versa sobre los hechos de los cuales doy plena fe y testimonio en razón de que me consta personal y directamente. TERCERO: Manifiesto bajo la gravedad de juramento, en calidad de MADRE de las menores MARIANA CADAVID HERRERA, identificado con R.C de nacimiento No. 1.107.857.519 de Cali, y JULIANA CADAVID HERRERA identificada con R.C de nacimiento No. 1.005.893.191 de Cali, que dependen de mi económicamente y en todo sentido, por lo tanto soy yo quien sufraga todos los gastos de manutención, vivienda, educación, alimentación, salud y demás gastos del diario vivir, toda vez que el padre de mis hijas el señor WILLIAM CADAVID RINCON, no responde con su cuota alimentaria desde hace más de dos (2) años, por lo tanto soy la única persona a cargo de mis hijas. Ademas debo agregar, que no cuento con ninguna clase de ingresos adicionales diferentes a mi sueldo, ni ayuda de otras personas, siendo mi única fuente de ingresos, mi actual empleo, para el sostenimiento de mis hijas menores de edad. En este sentido asumo la responsabilidad total por lo declarado y aquella de carácter civil, penal o administrativa que llegue a derivarse por lo manifestado anteriormente. ¿Desea usted corregir, ampliar o modificar la presente declaración? No deseo corregir, ni modificar. Eso es Todo .--

NOTA Se expide la presente declaración extra juicio por reiterada petición del interesado a pesar de haberle puesto de presente establecido en el Art 07 decreto 019 de Enero 10 de 2012 NOTA EL (LOS LA) DECLARANTE(S) MANIFIESTA(N) QUE LEYÓ (ERON) SU DECLARACIÓN ENCONTRÁNDOLA CORRECTA Y EXACTA CON SU CONTENIDO Y QUE NO OBSERVA(N) EN ELLA ERROR Y POR CONSIGÜIENTE CUALQUIER DATO O INFORMACIÓN QUE LE FALTE O LE SOBRE ES ATRIBUIBLE A SU RESPONSABILIDAD Y NO A LA Notaría POR LO QUE NO SE EFECTUARÁ REEMBOLSO ALGUNO DESPUES DE FIRMADA CONFORMACION 01299 del 11 de FEBRERO de 2020

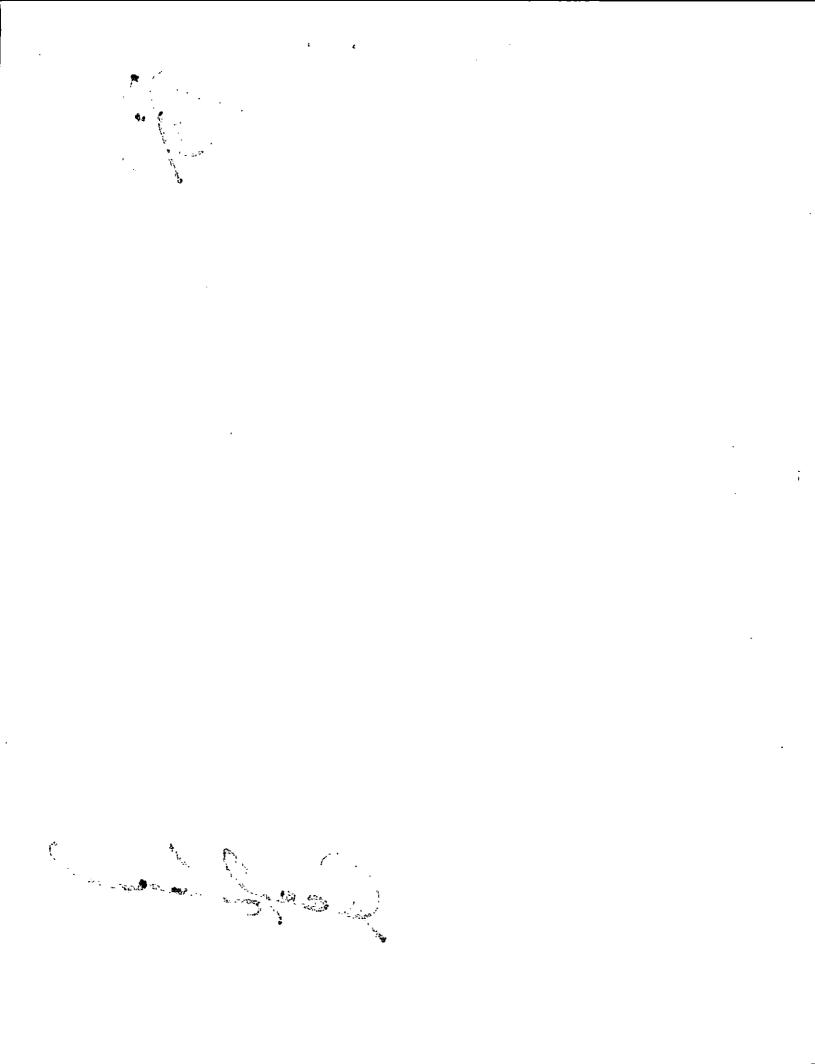
Declarante, (S):

C.C. No. 66 825,205

STHER DEL CARMEN SANCHEZ WEDINA
NOTARIA DIECINUEVE DE CALI.







REPUBLICA DE COLOMBIA

	RAMA JUDICIAL			
Fecha: 11/mar/2020	ACTA	INDIVIDUAL DE	REPAR	
CORPORACION	GRUPO TUTELAS	3		
JUZGADOS MUNICIPALES	,	CD. DESP	SECU	
REPARTIDO AL DESPACHO		123	34	
	TITTO	0 00 OTT III 1 II	DITAIN (

TO JENCIA:

FECHA DE REPARTO 11/mar/2020

48131 JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE CALI-TUTELAS

SUJETO PROCESAL

अल्डाहर मृत्याच्या साम्बद्ध स्थल

Página

APELLLIDO LULA L'IFICACION NOMBRE CLAUDIA ANDREA HERRERA ALVAREZ 66825205

C27001-CS01BAD3

OBSERVACIONES

eordoñel

CUADERNOS 03 · ·

EMPLEADO

FOLIOS

2020,00190

43



JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 565

Referencia:

Acción De Tutela

Radicación:

76-001-4-03-023-2020-00190-00

Accionante: Accionado:

Claudia Andrea Herrera Álvarez Alcaldía de Santiago de Cali

Reunidos los requisitos previstos de que trata el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se ordenará dar el trámite correspondiente a la acción de tutela promovida por la señora Claudia Andrea Herrera contra la Alcaldía de Santiago de Cali.

Ahora bien, la tutelante solicita como medida provisional que se ordene a la entidad accionada suspender el Decreto No. 4112.010.20.0453 del 7 de febrero de 2020, mediante el cual se declaró insubsistente su nombramiento provisional en el cargo denominado Profesional Universitario, código 219, grado 02, adscrito a la Secretaría de Bienestar Social, como consecuencia del nombramiento en periodo de prueba de la señora Sandra Lorena Calero Ramírez, quien ocupa el primer lugar en la lista de elegibles para proveer el mencionado empleo en carrera administrativa; a fin de que se protejan sus derechos fundamentales al trabajo, dignidad humana a la igualdad y al debido proceso mientras se tome la decisión de fondo sobre esta acción.

La Corte Constitucional en Auto No. 258 de 2013, al referirse a la procedencia de la medida provisional prevista en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, indicó:

"La Corte Constitucional ha precisado que procede el decreto de medidas provisionales frente a las siguientes hipótesis: (i) cuando éstas resultan necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se concrete en una vulneración o; (ii) cuando, constatada la ocurrencia de una violación, sea imperioso precaver su agravación".

Bajo el anterior concepto y atendiendo la información documental allegada con el escrito de tutela, el Juzgado no advierte la inmediatez de la medida solicitada para garantizar los derechos invocados en esta acción, toda vez que no se observa la urgencia de la reclamación deprecada, a efectos de que se proteja una posible

ocurrencia de un perjuicio irremediable que no dé lugar a esperar el término para definir de fondo esta acción constitucional; y más cuando el Decreto No. 4112.010.20.0453 del 7 de febrero de 2020 emitido por la entidad accionada, goza de presunción legal; ya que no se observa en los anexos que acompañan la tutela ningún documento que logre demostrar la ilegalidad del acto administrativo en comento; por lo tanto se negará la medida provisional al no cumplirse con lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991 y con la jurisprudencia en cita.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la acción de tutela incoada por Claudia Andrea Herrera Álvarez contra la Alcaldía de Santiago de Cali.

SEGUNDO: Negar La Medida Provisional solicitada por la accionante para que se ordene a la entidad accionada suspender el Decreto No. 4112.010.20.0453 del 7 de febrero de 2020, en el que se declaró insubsistente su nombramiento provisional en el cargo denominado Profesional Universitario, código 219, grado 02, adscrito a la Secretaría de Bienestar Social, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído. (Artículo 7 del Decreto 2591 de 1991).

TERCERO: Vincular en este trámite a la Comisión Nacional del Servicio Civil, al Ministerio de Trabajo, a la señora Sandra Lorena Calero Ramírez y las personas que conforman la lista de elegibles del cargo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 53557 del Sistema General de Carrera Administrativa de la Alcaldía del Distrito de Santiago de Cali. Notifíquense por medio de la Secretaría del Despacho el contenido de esta providencia a los vinculados. Concédase el término de cuarenta y ocho (48) horas, para que ejerzan su derecho de defensa y se pronuncien frente a la acción de tutela.

CUARTO: Ordenar a la Comisión Nacional del Servicio Civil, la publicación de esta providencia, la solicitud de amparo y anexos en el sitio web de esa entidad, a fin de notificar del trámite a las personas que conforman la lista de elegibles del cargo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 53557 del Sistema General de Carrera Administrativa de la Alcaldía del Distrito de Santiago de Cali, quienes podrán contestar la tutela, si así lo desean en el término de cuarenta y ocho (48) horas, contados a partir de la publicación.

QUINTO: Adviértase a los accionados y vinculados que la falta de contestación a la presente acción de tutela acarrea las consecuencias previstas en el artículo 20 y

SEXTO: Requiérase a los interesados para que informen al Despacho una dirección electrónica donde pueda surtirse la notificación de las providencias que se profieran en el curso de este trámite.

Notifiquese y Cúmplase

MARTA ELINA DEJOY TOBAR

JUEZ



JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL Santiago de Cali, doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

Oficio No. 798

URGENTE TUTELA

Señores:

Alcaldía de Santiago de Cali notificacionesjudiciales@cali.gov.co

Referencia:

Acción De Tutela

Radicación:

76-001-4-03-023-2020-00190-00

Accionante:

Claudia Andrea Herrera Álvarez

Accionado:

Alcaldía de Santiago de Cali

Muy comedidamente me permito comunicarle que este Despacho ha dictado auto interlocutorio No. 565 de 12 de marzo de 2020, mediante el cual se dispuso: PRIMERO: Admitir la acción de tutela incoada por Claudia Andrea Herrera Álvarez contra la Alcaldia de Santiago de Cali. SEGUNDO: Negar La Medida Provisional solicitada por la accionante para que se ordene a la entidad accionada suspender el Decreto 4112.010.20.0453 del 7 de febrero de 2020, en el que se declaró insubsistente su nombramiento provisional en el cargo denominado Profesional Universitario, código 219, grado 02, adscrito a la Secretaría de Bienestar Social, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído. (Artículo 7 del Decreto 2591 de 1991). TERCERO: Vincular en este trámite a la Comisión Nacional del Servicio Civil, al Ministerio de Trabajo, a la señora Sandra Lorena Calero Ramírez y las personas que conforman la lista de elegibles del cargo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 53557 del Sistema General de Carrera Administrativa de la Alcaldía del Distrito de Santiago de Cali. Notifiquense por medio de la Secretaria del Despacho el contenido de esta providencia a los vinculados. Concédase el término de cuarenta y ocho (48) horas, para que ejerzan su derecho de defensa y se pronuncien frente a la acción de tutela. CUARTO: Ordenar a la Comisión Nacional del Servicio Civil, la publicación de esta providencia, la solicitud de amparo y anexos en el sitio web de esa entidad, a fin de notificar del trámite a las personas que conforman la lista de elegibles del cargo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 53557 del Sistema General de Carrera Administrativa de la Alcaldía del Distrito de Santiago de Cali, quienes podrán contestar la tutela, si así lo desean en el término de cuarenta y ocho (48) horas,contados a partir de la publicación. QUINTO: Adviértase a los accionados y vinculados que la falta de contestación a la presente acción de tutela acarrea las consecuencias previstas en el artículo 20 y 52 del decreto 2591 de 1991. SEXTO: Requiérase a los interesados para que informen al Despacho una dirección electrónica donde pueda surtirse la notificación de las providencias que se profieran en el curso de este trámite. (Fdo.) LA JUEZ. MARTA ELINA DEJOY TOBAR".

Se le advierte que se le hicieron las advertencias de ley.

Atentamente,

MARIA ALEJANDIA ESCOBAR RUEDA Secretaria



JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL Santiago de Cali, doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020) URGENTE TUTELA

Oficio No.799

Señora:

Claudia Andrea Herrera Álvarez

Cah3191@gmail.com

Referencia:

Acción De Tutela

Radicación:

76-001-4-03-023-2020-00190-00

Accionante:

Claudia Andrea Herrera Álvarez

Accionado:

Alcaldía de Santiago de Cali

Muy comedidamente me permito comunicarle que este Despacho ha dictado auto interlocutorio No. 565 de 12 de marzo de 2020, mediante el cual se dispuso: PRIMERO: Admitir la acción de tutela incoada por Claudia Andrea Herrera Álvarez contra la Alcaldía de Santiago de Cali. SEGUNDO: Negar La Medida Provisional solicitada por la accionante para que se ordene a la entidad accionada suspender el Decreto 4112.010.20.0453 del 7 de febrero de 2020, en el que se declaró insubsistente su nombramiento provisional en el cargo denominado Profesional Universitario, código 219, grado 02, adscrito a la Secretaría de Bienestar Social, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído. (Artículo 7 del Decreto 2591 de 1991). TERCERO: Vincular en este trámite a la Comisión Nacional del Servicio Civil, al Ministerio de Trabajo, a la señora Sandra Lorena Calero Ramírez y las personas que conforman la lista de elegibles del cargo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 53557 del Sistema General de Carrera Administrativa de la Alcaldía del Distrito de Santiago de Cali. Notifiquense por medio de la Secretaría del Despacho el contenido de esta providencia a los vinculados. Concédase el término de cuarenta y ocho (48) horas, para que ejerzan su derecho de defensa y se pronuncien frente a la acción de tutela. CUARTO: Ordenar a la Comisión Nacional del Servicio Civil, la publicación de esta providencia, la solicitud de amparo y anexos en el sitio web de esa entidad, a fin de notificar del trámite a las personas que conforman la lista de elegibles del cargo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 53557 del Sistema General de Carrera Administrativa de la Alcaldía del Distrito de Santiago de Cali, quienes podrán contestar la tutela, si así lo desean en el término de cuarenta y ocho (48) horas,contados a partir de la publicación. QUINTO: Adviértase a los accionados y vinculados que la falta de contestación a la presente acción de tutela acarrea las consecuencias previstas en el artículo 20 y 52 del decreto 2591 de 1991. SEXTO: Requiérase a los interesados para que informen al Despacho una dirección electrónica donde pueda surtirse la notificación de las providencias que se profieran en el curso de este trámite. (Fdo.) LA JUEZ. MARTA ELINA DEJOY TOBAR".

Se le advierte que se le hicieron las advertencias de ley.

Atentamente,

MARIA ALEJANDRA ESCOBAR RUEDA Secretaria



JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL Santiago de Cali, doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

Oficio No. 800

URGENTE TUTELA

Señora:

Sandra Lorena Calero Ramírez

Sandralaca84@yahoo.es

Referencia:

Acción De Tutela

Radicación:

76-001-4-03-023-2020-00190-00

Accionante: Accionado:

Claudia Andrea Herrera Álvarez Alcaldía de Santiago de Cali

Muy comedidamente me permito comunicarle que este Despacho ha dictado auto interlocutorio No. 565 de 12 de marzo de 2020, mediante el cual se dispuso: PRIMERO: Admitir la acción de tutela incoada por Claudia Andrea Herrera Álvarez contra la Alcaldía de Santiago de Cali. SEGUNDO: Negar La Medida Provisional solicitada por la accionante para que se ordene a la entidad accionada suspender el Decreto 4112.010.20.0453 del 7 de febrero de 2020, en el que se declaró insubsistente su nombramiento provisional en el cargo denominado Profesional Universitario, código 219, grado 02, adscrito a la Secretaria de Bienestar Social, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído. (Artículo 7 del Decreto 2591 de 1991). TERCERO: Vincular en este trámite a la Comisión Nacional del Servicio Civil, al Ministerio de Trabajo, a la señora Sandra Lorena Calero Ramírez y las personas que conforman la lista de elegibles del cargo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 53557 del Sistema General de Carrera Administrativa de la Alcaldía del Distrito de Santiago de Cali. Notifiquense por medio de la Secretaría del Despacho el contenido de esta providencia a los vinculados. Concédase el término de cuarenta y ocho (48) horas, para que ejerzan su derecho de defensa y se pronuncien frente a la acción de tutela. CUARTO: Ordenar a la Comisión Nacional del Servicio Civil, la publicación de esta providencia, la solicitud de amparo y anexos en el sitio web de esa entidad, a fin de notificar del trámite a las personas que conforman la lista de elegibles del cargo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 53557 del Sistema General de Carrera Administrativa de la Alcaldía del Distrito de Santiago de Cali, quienes podrán contestar la tutela, si así lo desean en el término de cuarenta y ocho (48) horas, contados a partir de la publicación. QUINTO: Adviértase a los accionados y vinculados que la falta de contestación a la presente acción de tutela acarrea las consecuencias previstas en el artículo 20 y 52 del decreto 2591 de 1991. SEXTO: Requiérase a los interesados para que informen al Despacho una dirección electrónica donde pueda surtirse la notificación de las providencias que se profieran en el curso de este trámite. (Fdo.) LA JUEZ. MARTA ELINA DEJOY TOBAR".

Se le advierte que se le hicieron las advertencias de ley.

Atentamente,

MARIA ALEJANDRA ESCOBAR RUEDA Secretaria



JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)
Oficio No.801
URGENTE TUTELA

Señores:

Comisión Nacional del Servicio Civil notificaciones judiciales @cnsc.gov.co

Referencia:

Acción De Tutela

Radicación:

76-001-4-03-023-2020-00190-00

Accionante:

Claudia Andrea Herrera Álvarez

Accionado:

Alcaldía de Santiago de Cali

Muy comedidamente me permito comunicarle que este Despacho ha dictado auto interlocutorio No. 565 de 12 de marzo de 2020, mediante el cual se dispuso: PRIMERO: Admitir la acción de tutela incoada por Claudia Andrea Herrera Álvarez contra la Alcaldía de Santiago de Cali. SEGUNDO: Negar La Medida Provisional solicitada por la accionante para que se ordene a la entidad accionada suspender el Decreto 4112.010.20.0453 del 7 de febrero de 2020, en el que se declaró insubsistente su nombramiento provisional en el cargo denominado Profesional Universitario, código 219, grado 02, adscrito a la Secretaría de Bienestar Social, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído, (Artículo 7 del Decreto 2591 de 1991). TERCERO: Vincular en este trámite a la Comisión Nacional del Servicio Civil, al Ministerio de Trabajo, a la señora Sandra Lorena Calero Ramírez y las personas que conforman la lista de elegibles del cargo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 53557 del Sistema General de Carrera Administrativa de la Alcaldía del Distrito de Santiago de Cali. Notifíquense por medio de la Secretaría del Despacho el contenido de esta providencia a los vinculados. Concédase el término de cuarenta y ocho (48) horas, para que ejerzan su derecho de defensa y se pronuncien frente a la acción de tutela. CUARTO: Ordenar a la Comisión Nacional del Servicio Civil, la publicación de esta providencia, la solicitud de amparo y anexos en el sitio web de esa entidad, a fin de notificar del trámite a las personas que conforman la lista de elegibles del cargo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 53557 del Sistema General de Carrera Administrativa de la Alcaldía del Distrito de Santiago de Cali, quienes podrán contestar la tutela, si así lo desean en el término de cuarenta y ocho (48) horas,contados a partir de la publicación. OUINTO: Adviértase a los accionados y vinculados que la falta de contestación a la presente acción de tutela acarrea las consecuencias previstas en el artículo 20 y 52 del decreto 2591 de 1991. SEXTO: Requiérase a los interesados para que informen al Despacho una dirección electrónica donde pueda surtirse la notificación de las providencias que se profieran en el curso de este trámite. (Fdo.) LA JUEZ. MARTA ELINA DEJOY TOBAR".

Se le advierte que se le hicieron las advertencias de ley.

Atentamente,

MARIA ALEJANDRA ESCOBAR RUEDA Secretaria



JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL Santiago de Cali, doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020) Oficio No. 802 URGENTE TUTELA

Señores:

Ministerio de Trabajo notificaciones judiciales@mintrabajo.gov.co

Referencia:

Acción De Tutela

Radicación:

76-001-4-03-023-2020-00190-00

Accionante:

Claudia Andrea Herrera Álvarez

Accionado: Alcaldía de Santiago de Cali

Muy comedidamente me permito comunicarle que este Despacho ha dictado auto interlocutorio No. 565 de 12 de marzo de 2020, mediante el cual se dispuso: PRIMERO: Admitir la acción de tutela incoada por Claudia Andrea Herrera Álvarez contra la Alcaldía de Santiago de Cali. SEGUNDO: Negar La Medida Provisional solicitada por la accionante para que se ordene a la entidad accionada suspender el Decreto 4112.010.20.0453 del 7 de febrero de 2020, en el que se declaró insubsistente su nombramiento provisional en el cargo denominado Profesional Universitario, código 219, grado 02, adscrito a la Secretaría de Bienestar Social, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveido. (Artículo 7 del Decreto 2591 de 1991). TERCERO: Vincular en este trámite a la Comisión Nacional del Servicio Civil, al Ministerio de Trabajo, a la señora Sandra Lorena Calero Ramírez y las personas que conforman la lista de elegibles del cargo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 53557 del Sistema General de Carrera Administrativa de la Alcaldía del Distrito de Santiago de Cali. Notifiquense por medio de la Secretaría del Despacho el contenido de esta providencia a los vinculados. Concédase el término de cuarenta y ocho (48) horas, para que ejerzan su derecho de defensa y se pronuncien frente a la acción de tutela. CUÁRTO: Ordenar a la Comisión Nacional del Servicio Civil, la publicación de esta providencia, la solicitud de amparo y anexos en el sitio web de esa entidad, a fin de notificar del trámite a las personas que conforman la lista de elegibles del cargo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 53557 del Sistema General de Carrera Administrativa de la Alcaldía del Distrito de Santiago de Cali, quienes podrán contestar la tutela, si así lo desean en el término de cuarenta y ocho (48) horas, contados a partir de la publicación. QUINTO: Adviértase a los accionados y vinculados que la falta de contestación a la presente acción de tutela acarrea las consecuencias previstas en el artículo 20 y 52 del decreto 2591 de 1991. SEXTO: Requiérase a los interesados para que informen al Despacho una dirección electrónica donde pueda surtirse la notificación de las providencias que se profieran en el curso de este trámite. (Fdo.) LA JUEZ. MARTA ELINA DEJOY TOBAR".

Se le advierte que se le hicieron las advertencias de ley.

Atentamente,